



Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales
Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación la
Cámara de Diputados¹

N° 16/2017

PROYECTO DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

Actual estado de discusión del proyecto de ley

El proyecto de Ley sobre Universidades Estatales ([Boletín N° 11.255-04](#)), ingresado el martes 06 de junio de 2017 al Senado de la República (*cámara de origen*), mediante Oficio 090-365 de 2017 fue retirado del Senado, con fecha 13 de julio de 2017. Este retiro fue informado en [cuenta de la Sesión 31° Especial](#) de lunes 17 de julio de 2017.

Con fecha 17 de julio de 2017, se ingresó nuevamente el proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado ([Boletín 11.329-04](#)) a la Cámara de Diputados, pasando esta a ser la *cámara de origen*. Con misma fecha se da cuenta [del proyecto en la Sesión Especial 47°/365](#) y pasa a la [Comisión de Educación](#) y [de Hacienda](#), en lo pertinente. A su vez, se hace presente la urgencia calificada de “suma”.

Ver el proyecto de ley sobre Universidades Estatales Boletín N°11.329 ([link](#))

Ver Comparado (2) con indicaciones del Ejecutivo 20.09.17 ([link](#))

Con fecha 21 de septiembre de 2017 se retira y hace presente la suma urgencia del proyecto, lo que implica que tanto su discusión y votación en la Cámara deberá quedar terminada en el plazo de 15 días, en virtud del artículo 74 de la [Constitución Política de la República](#) y el art. 27 de la [Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional](#).

Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación la Cámara de Diputados
Sesión 315° de 11 de octubre de 2017 (tarde y hasta su total despacho)

Con fecha 11 de octubre de 2017 se celebró la Sesión Especial N° 315 (durante la tarde) citada con el objeto de continuar con la votación en particular del proyecto de ley sobre Universidades Estatales, en el primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

Se continuó con la discusión y votación de los artículos 46 hasta los artículos transitorios, así como de las indicaciones propuestas, tanto por parte del ejecutivo, como de los diputados.

(Para una mayor comprensión, ver Comparado de indicaciones al proyecto de ley: [del Ejecutivo](#); [del Ejecutivo y de los Diputados “Títulos I y II”](#) y [del Ejecutivo y de los Diputados “Título III a transitorios”](#)).

¹ El presente documento de trabajo (versión 12.10.2017) fue elaborado en conjunto por el Área Jurídica del Senado de la Universidad de Chile y la Dirección de Extensión de la Facultad de Derecho, por los pasantes **Alejandra Brito Urrutia**, **Raquel Aguila Kiwi** y **Fernando Carvallo Arau** y revisado por los abogados **Gustavo Fuentes Gajardo** y **Constanza Martinez Morgado**. Comentarios: gustavo.fuentes@u.uchile.cl y/o cmartinez@derecho.uchile.cl

| PROYECTO DE LEY | INDICACIONES DEL EJECUTIVO | INDICACIONES DE LOS DIPUTADOS | RESULTADO DE LAS INDICACIONES |
|--|---|-------------------------------|--|
| <p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Párrafo 1º Definición, Autonomía y Régimen Jurídico de las Universidades del Estado</p> <p>Artículo 1.- Definición y naturaleza jurídica. Las Universidades del Estado son instituciones de Educación Superior de carácter estatal_____, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión y vinculación con el medio, con la finalidad de contribuir_____ al desarrollo_____ integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura._____</p> <p>—</p> <p>Estas instituciones universitarias son organismos autónomos, dotados</p> | <p>Nueva indicación del ejecutivo (Presentada con fecha 11-10-17)</p> <p>2) Para incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto.</p> <p>“En el marco de lo señalado en el inciso anterior, los estatutos de las Universidades del Estado podrán establecer una vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio o en que desarrollen sus actividades”</p> | | <p>Inciso 1º, 2º y 3º aprobados previamente, con las indicaciones votadas.</p> <p>2) Para incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto.</p> <p>Votación: Se aprueba (a favor 5; en contra 3)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Robles: No está de acuerdo con la mirada que se le está dando en base a esta indicación. - Jackson: algo que a caracterizado a las universidades del estado es que ha tenido que buscar ayuda donde los estudiantes migran, entonces para no hacerse cargo del problema del financiamiento el Estado señala que compiten las Universidades del Estado entre ellas. Entonces yo creo que para evitar el problema se pone “podrá” y de nuevo esto sería la ley de la selva. - Ejecutivo: Ministra Delpiano: claramente no estamos dibujando en un papel en blanco esto, nos estamos haciendo cargo de una situación existente que no queremos forzar. Lo que sí me parece importante agregar es que podrán establecer en sus estatutos este ámbito territorial en razón de su casa matriz. Yo creo que nosotros no estamos en condiciones de poner limitaciones objetivas. No sé si esto iría en contra de la Constitución, decirle a una universidad que se vaya de un territorio porque no tiene nada que hacer allí (en relación a lo que ocurrió en la Universidad Arturo Prat ubicada en la comuna de Victoria) - Venegas: Lo que pasó allí no fue una lógica de mercado, sino una cuestión política, la universidad ayudó mucho a la comuna. |

de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que forman parte de la Administración del Estado y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, teniendo su domicilio en la región que señalen sus estatutos

- Bellolio: Yo conozco esa Universidad. Esta discusión es interesante, porque es completamente contradictorio querer aumentar la oferta pública, con que la Universidad quede solo en su región. Existen diferencias entre las intenciones declaradas (respecto a la decisión de qué universidad ir conforme a la PSU) con las observadas. Más que prohibir que una universidad pueda tener una sede en otro lado (que me parece muy justificable y no me parece mal, por ejemplo que la U. de Chile tenga algo en el norte para la observación astronómica)... también se desprende de esta discusión que pareciera que el único tránsito de los estudiantes luego de egresar del colegio es la universidad, y esto no es así.
- Girardi: Yo creo que tiene que ver con el modelo que queremos tener. Acá se mencionaba a la U. De Uruguay que tiene distintas sedes, pero por ejemplo en Francia, hay universidades que tienen vínculos muy estrechos con su región; tiene que ver con las lógicas por las cuales se crean las universidades. Entonces esto tiene que ver con qué (aquello que) esperamos con la instalación de las Universidades en las regiones.
- Robles: Hoy día hay cosas que ocurren, estamos haciendo una ley de las realidades actuales. Pero lo que hoy día estamos haciendo (queremos hacer) no es consagrar la realidad en la ley, sino decir qué queremos. No me parece que debería ponerse la expresión “podrá” porque se permite mantener el status quo, esa expresión me hace mucho ruido y me molesta. Lo que hay que tener es claramente un ámbito territorial definido para las universidades del estado, porque no es lo que dice el diputado bellolio que sí le cabe a las universidades privadas, en el sentido de que se podrán ubicar donde hay competencia de mercado; en cambio, las universidades del estado deben ubicarse donde al país le convenga, le sirvan.
- Poblete: Recordando la indicación que planteé al art. 38, con ella se resuelve la indicación del ejecutivo, creándose un

| | | | |
|--|---|---|---|
| | | | <p>espacio, porque satisface todo lo que han dicho.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vallejo: No tengo problemas con la indicación, pero sería mejor hablar de preferente. <p>Votación del art. 1: Se aprueba (A favor 7 ; En contra 1)</p> |
| <p>Párrafo 2° Misión y Principios de las Universidades del Estado</p> <p>Artículo 4.- Misión. Las Universidades del Estado tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, artístico, científico, tecnológico, económico_____ y sustentable del país, a nivel nacional y regional._____</p> <p>Asimismo, como elemento constitutivo e ineludible de su misión, las</p> | <p>AL ARTÍCULO 4</p> <p>2) Para incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:</p> <p>“En el marco de lo señalado en el inciso anterior, los estatutos de las Universidades del Estado podrán establecer una vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio o en que desarrollen sus actividades.”.</p> | <p>14 bis) Del diputado González para intercalar en el inciso segundo, entre “económico” e “y sustentable”, la palabra “territorial”.</p> <p>15) De la diputada Girardi para agregar al</p> | <p><u>Nueva indicación del ejecutivo: Para agregar un inciso tercero nuevo al art. 4, pasando el actual a ser cuarto.</u></p> <p>Se aprueba indicación por estar relacionado al art. 1 ya votado.</p> <p><u>Indicación N° 14 bis (González).</u> Había quedado pendiente porque el Ejecutivo presentaría similar indicación.</p> <p>Votación (11-10-17): Se aprueba (8 a favor)</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>Universidades del Estado deben asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, y que contribuyan a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos_____ y de solidaridad social_____.</p> | | <p>final del inciso segundo, reemplazando el punto por una coma la siguiente frase: “con una perspectiva de interculturalidad y plurinacionalidad”.</p> <p>16) De la diputada Vallejo para intercalar en el inciso tercero, luego de la palabra</p> | <p><u>Indicación N° 15 (Girardi)</u>. Había quedado pendiente porque el Ejecutivo presentaría similar indicación.</p> <p>Votación (11-10-17): Se aprueba (8 a favor), dejando solo intercultural)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Secretaria: el concepto de plurinacionalidad es inconstitucional. - Girardi: la idea es reconocer que otros pueblos tienen cultura. La idea es reconocer la cultura de otros pueblos. - Poblete: En este país existen personas que vienen de distintas naciones, tenemos haitianos, alemanes, etc. Hoy día el gran tema que tenemos tiene que ver con la plurinacionalidad en relación a los inmigrantes. No debemos tenerle miedo a las palabras. - Girardi: Más bien plantea una perspectiva de plurinacionalidad. - Belloio: el sinónimo es global, más que plurinacional. La CPR de Ricardo Lagos lo dejó muy claro. - Venegas: Este aparente concepto, que pareciera casi inocuo en realidad es de una larguísima discusión constitucional y legal, que no se ha resuelto. La plurinacionalidad tiene implicancias prácticas y jurídicas muy importantes. De manera que mientras no haya consenso en la discusión política podría ser que... (frase inconclusa) Esto tiene implicancias en la Región de la Araucanía, desde donde provengo, pero resulta que es una minoría. Yo quiero dejar establecido que no es una cuestión trivial, es una discusión... (frase inconclusa) - Ejecutivo (G. Lemus): estamos discutiendo lo relativo a la misión, y se señala “la nación”. En el marco donde debiera discutirse esta materia es en líneas de investigación que tenga la propia institución; pero es distinto poner aquí algo que tiene una disposición constitucional en contra. |
|---|--|--|---|

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p>“cívicos” y antes de la conjunción “y”, la siguiente frase: “, de respeto a los pueblos originarios”.</p> <p>17)De la diputada Girardi para en el inciso tercero reemplazar la conjunción “y” por una coma “,” y para agregar después de la palabra “social” reemplazando el punto por una coma, la frase: “y de cuidado del medio ambiente.”</p> | <p>- Se declara inadmisibile la mención de plurinacional.</p> <p>Indicación N° 16 (Vallejo). Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p> <p>Votación (11-10-17): Se aprueba (8 a favor)</p> <p>Indicación N° 17 (Girardi). Había quedado pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p> <p>Votación (11-10-17): Se aprueba (a favor 5; en contra 1; abstenciones 2)</p> <p>*Ojo, texto de la indicación está reemplazado. _</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: Esto tiene que ver con la solidaridad, debemos reconocer esto en la misión de las Universidades, reconocerlo en la forma en que se hace conocimiento. - Bellolio: Votaré en contra. El planteamiento es profundo, pero a mi no me parece que todas las universidades tengan que tener solo esta mirada o esta tesis; esta indicación está estableciendo que todas las universidades tendrá esta misión; en cambio, este tema está en tensión y en discusión actual. - Girardi: Lo que plantea mi indicación es que el tema de la conciencia, y la responsabilidad, no tiene que ver solamente con lo planteado en una tesis filosófica desde la línea de la sociología. Si no es desarrollar conciencia, hacernos más responsables ¿Cuál es la tarea entonces de la Universidad? Estamos |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p>18) De la diputada Girardi para agregar dos incisos finales del siguiente tenor: “Asimismo deberán contribuir activamente a mejorar la calidad de las escuelas y liceos públicos, sus profesores y en general de los profesionales de la educación. En las regiones donde existen asentamientos de `pueblos originarios, estas entidades deberán incorporar en sus misiones el reconocimiento, promoción e incorporación de sus cosmovisiones, lengua e historia, mediante contenidos transversales que tengan correlato con los perfiles de egreso de sus estudiantes”.</p> <p>19) De la diputada Vallejo para agregar el siguiente inciso final: “Corresponde a las universidades del Estado contribuir con el desarrollo del patrimonio cultural, de la identidad nacional y de sus territorios, caracterizándose por el fomento de una conciencia social, crítica y éticamente responsable de todos sus estamentos, reconociendo como parte de sus misiones la atención de los problemas y necesidades del país. Con ese fin, las universidades del</p> | <p>hablando aquí del conocimiento y de rol del conocimiento en una sociedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jackson: Yo creo que es del todo sentido, porque no excluye otras hipótesis que puedan ir en contra, ni otras formas de pensamiento. - Venegas: Creo que en la manera en que está expresado, deja un ámbito ambiguo, la indicación original (cuidado del medio ambiente) era clarísima para todos. <p>Indicación N° 18 (Girardi). Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p> <p>Votación (11-10-17): Se rechaza (a favor 2; en contra 2; abstención 6)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: Esta indicación yo la planteo porque leí una crítica al proyecto de ley de universidades del Estado (del Dr. Allende) en donde se cuestionaba que no incluía esto. Creo que es importante que nos hagamos cargo de cómo la educación que queremos lograr, mejora también con la intervención de la educación superior. - Bellolio: Me parece que es una mala idea ir restringiendo la misión de las universidades, por más que estas misiones sean serias. Da menos espacio. Contribuir a mejorar la calidad de las escuelas públicas no es parte de la misión de las Universidades; una institución podría querer ello, y otra no. - PobletE: A mi me gusta más la indicación de la Diputada Vallejo, me parece que la complementa más. Yo me abstengo. - Vallejo: Yo comparto la indicación, pero no creo que debería ir en la misión, más bien en la coordinación de las universidades. Me abstengo, porque creo que esta mal ubicada. <p>Indicación N° 19 (Vallejo). Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Estado deben orientar su acción al más completo conocimiento de la realidad en su ámbito regional o nacional y a su desarrollo por medio de la investigación y la creación, propendiendo al desarrollo integral, equilibrado y sostenible del país y sus regiones, aportando a la solución de sus problemas desde la perspectiva universitaria, propendiendo al bien común”</p> | <p>Votación de indicación 19, junto con art. 4 (11-10-17): Se aprueba (a favor 8)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo: Lo que está señalado acá, ya está contenido en el art. 4 de la misión, hay varios temas redundantes. - Vallejo: Tiene elementos que son complementarios a lo establecido en el art. 4 (de la misión), pero hay algunos que no están recogidos, como la conciencia social, el desarrollo patrimonial y cultural. Yo solicitaría que estos elementos se incorporen de alguna manera. - Ejecutivo Ministra Delpiano: Yo comparto en que hay aspectos que complementan, para que el art. 4 quede mucho mejor. - Comisión: acuerda que aspectos que completen la misión sean agregados por la secretaría. |
| <p>Párrafo 3° Rol del Estado</p> <p>Artículo 6.- Fomento de la excelencia. El Estado debe fomentar la excelencia de todas sus Universidades, promoviendo la calidad, la equidad territorial y la pertinencia de las actividades docentes _____ y de investigación, de acuerdo a las necesidades e intereses del país, a nivel nacional y regional.</p> | | <p>25) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para sustituir el artículo 6, por el siguiente: “Artículo 6.- Provisión de educación de calidad. El Estado debe garantizar la calidad de todas sus universidades, promoviendo su excelencia, la equidad territorial y la pertinencia de sus actividades, de acuerdo con las necesidades e intereses del país, a nivel nacional y regional”.</p> <p>Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de la obligación del Estado de velar por la calidad y el correcto funcionamiento del sistema de educación</p> | <p>Nueva indicación (Jackson): Incorpora un nuevo art. 6, del siguiente tenor “El Estado reconoce el derecho a la educación de conformidad con los tratados internacionales vigentes... “ Se aprueba (a favor 7; en contra 1)“</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jackson: La indicación viene a reemplazar la indicación N° 25, que no se ha votado. El Rol del estado no es solo supervigilar, sino también de proveer, y por eso es que tenemos Ues. del Estado, entonces la idea es poner en este párrafo el rol proveedor del Estado. - Ejecutivo (G. Lemus): Esto reforzaría lo ya dispuesto en el proyecto. Esta indicación sólo parafrasea lo dispuesto en el proyecto, recogiendo la legislación vigente en esta materia. Se agregan temas que nos parecen relevantes (está de acuerdo con la indicación). - Bellolio: Hay algo que no me gusta de esta indicación y se estaría restringiendo el ámbito de aplicación <u>a sus</u> instituciones (y no de las instituciones). |

| | | | |
|--|--|--------------------------|---|
| | | superior en su conjunto. | Me parece que es impropio y contrario al derecho internacional. Me parece que esto será ocupado mañosamente, para decir que solo el dinero del Estado vaya a sus instituciones. |
|--|--|--------------------------|---|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Artículo 46.- Recursos del Plan. Los recursos totales destinados al financiamiento del Plan de Fortalecimiento ascenderán a \$150.000.000 miles, por el plazo establecido en el artículo anterior. Dicha cantidad se dividirá en montos anuales, según lo establezcan las Leyes de Presupuestos del Sector Público correspondientes, que considerarán al menos los recursos de la asignación “Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales” establecida en la ley N° 20.981.</p> | | <p>164) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para reemplazar el artículo 46, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 46.- Recursos del Plan. El Plan será financiado mediante presupuestos plurianuales de cuatro años. El primer presupuesto ascenderá a \$150.000.000 miles, que se dividirá en los cuatro años según los objetivos del plan, que será diseñado e implementado por el Consejo de Universidades del Estado.”.</p> | <p><u>Indicación N° 164 (Pascal, Andrade, Poblete).</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles por secretaría</p> <p><u>Nueva indicación (Poblete):</u> Para eliminar la palabra “totales” y la frase “por el plazo establecido en el artículo anterior”</p> <p>Votación: Se aprueba (a favor 8; en contra 0; abstención 1)</p> <p><u>Votación de art. 46:</u> Se aprueba (con indicación de Poblete)</p> <p>(a favor 6; en contra 1; abstención 1)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: Todavía considera que 150.000 millones son migajas. |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Artículo 47.- Líneas de acción del Plan. A través del Plan de Fortalecimiento, las Universidades del Estado podrán financiar, entre otras, las siguientes iniciativas:</p> <p>a) Diseñar e implementar acciones destinadas a preservar o elevar su calidad académica, incluyendo planes de evaluación y rediseño curricular.</p> <p>b) Promover la incorporación de académicos e investigadores con grado de Doctor con el objetivo de potenciar especialmente las actividades de docencia e investigación.</p> <p>c) Crear o fortalecer centros de investigación destinados a</p> | | <p>165) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para reemplazar el artículo 47, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 47.- Objetivos del Plan. El Consejo de Universidades del Estado deberá apoyar las acciones definidas en el Plan de Fortalecimiento, destinadas a la ampliación de su oferta académica, las que deberán tener en consideración su pertinencia institucional y su</p> | <p><u>Indicación N° 165 (Pascal, Andrade, Poblete).</u></p> <p>Votación: Se rechaza (a favor 1 ; en contra 4; abstención 3)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poblete: Este es un trabajo que se hizo con las universidades, quienes reconocen que este dinero no es suficientemente importante. Entonces la indicación se concentre en que el dinero se destine fundamentalmente en la ampliación de la matrícula. - Ejecutivo (Ministra Delpiano): esto es muy restrictivo, hay universidades que podrían querer destinarlo a otra cosa; esto podría restringir la autonomía de las universidades. Estas letras son más bien indicativas. Hay universidades que podrían mejorar su vinculación con el |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>profundizar el desarrollo de conocimiento o innovación en torno a materias de relevancia estratégica para el país o sus regiones.</p> <p>d) Elaborar planes de acceso y apoyo académico para la admisión, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables, fomentando de manera particular el ingreso de estudiantes procedentes de sus respectivas regiones.</p> <p>e) Fomentar mecanismos e instrumentos de colaboración entre estas instituciones en los ámbitos de docencia, investigación y desarrollo institucional.</p> <p>f) Apoyar las acciones definidas en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional, destinadas a la ampliación de su oferta académica, las que deberán tener en consideración su pertinencia institucional y su consistencia académica y técnica, de conformidad a indicadores objetivos.</p> | | <p>consistencia académica y técnica, de conformidad a indicadores objetivos.</p> <p>Asimismo, podrán elaborar planes de acceso y apoyo académico para la admisión, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables, fomentando de manera particular el ingreso de estudiantes procedentes de sus respectivas regiones.”.</p> <p>166) De la diputada Girardi agregar en el artículo 47 para agregar una letra g), h) e i) nuevas del siguiente tenor:</p> <p>“g) Desarrollar planes, programas y acciones cuyo contenido este destinado a valorar el</p> | <p>medio, mejorar en sus capacidades investigativas, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Venegas: No comparto esta indicación, por dos razones; porque limita, es estrecha. Pero genérica. - Girardi: La ampliación de la matrícula debe ser en función de lo que decida la universidad, hay universidades que no necesariamente querrán ampliar matrícula en determinadas carreras. Pone el ejemplo de la carrera de arquitectura. - González: El inciso 2º corresponde al párrafo d, de manera que ambos están incluidos. ¿Retira su indicación? - Poblete: No - Vallejo: Esto queda muy como “podrán”. Muchos alumnos quieren estudiar en universidades estatales pero no quedan porque no hay espacio. Las Universidades deberían planificar ello, responder a una necesidad país, de manera que el texto tendría que decir “deberán” - Bellolio: Vota en contra, porque cree que el fortalecimiento de las U. es del Estado no solo tiene que ver con la ampliación de la matrícula, sino con otras cosas, como hacer lo que hacen de forma aun mejor (por ejemplo, especializarse). Por último, uno no puede inferir de la PSU que los alumnos que postularon a las Universidades del Estado sí o sí se iban a ir allí. - Jackson: Creo que hay una cosa interesante en lo propuesto, en relación a que debido a la poca cantidad de dinero, incluir muchos objetivos podría diluir los recursos aún más. Por eso, dejaría dos: la contratación de académicos, la letra d y f) <p>Indicación N° 166 (Girardi). (3 letras)</p> <p>Se vota conjuntamente la indicación 166, 167, 167 bis, 168, 168 bis. autorizando a la secretaría para que reformule y las ordene.</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>medio ambiente, los pueblos originarios y en general la interculturalidad.</p> <p>h) Suscribir y desarrollar convenios de intercambio con entidades académicas, científicas u otras que cultiven en los más altos niveles la cultura en sus variadas manifestaciones, nacionales o del extranjero.</p> <p>i) Contribuir al financiamiento de infraestructura destinada al aumento de matrícula de la o las instituciones”.</p> <p>167) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para incorporar los siguientes dos literales:</p> <p>“g) Apoyar las acciones destinadas a mejorar la calidad de instituciones con bajo nivel de acreditación”.</p> <p>h) Infraestructura destinada al aumento de la matrícula.”.</p> <p>167 bis) De los diputados Girardi y González para incorporar los siguientes dos literales:</p> <p>“g) Apoyar las acciones destinadas a mejorar la calidad de instituciones con bajo nivel de acreditación”.</p> | <p>Votación: Se aprueba (a favor 6 ; en contra 2 ; abstención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo: Ministra Delpiano: señala que estas no son distintas a lo que había antes sino que complementan. - Bellolio: Yo voto en contra, entiendo que esto es un convenio que se hizo con el Banco Mundial. La lógica del plan de fortalecimiento es dejar dentro de la institución una capacidad instalada, no es algo que viene, se gasta y se va, sino que algo que queda dentro. El Banco mundial ha establecido que esto debe evaluarse en base a indicadores, estableciendo tantas letras es difícil de evaluar, porque se diluye en cuanto a los objetivos del plan. - Girardi: Una de las ideas por los que se incluyeron más puntos era porque se esperaban más recursos por parte del ejecutivo, en la lógica de fortalecer las políticas públicas; también se esperaba para fortalecer materias referidas a los pueblos indígenas - Jackson: Rechazo indicación como está, porque hay muchas cosas que son de la esencia de la universidad y no dentro del plan de fortalecimiento. Yo creo que lo referido a la infraestructura sí es capacidad instalada, que puede generar un círculo virtuoso. Me gustaría pedir que letra i) se vote distinta. - Vallejo: A favor, porque todas las propuestas contribuyen a la capacidad instalada, potencia a una universidad. - Venegas: A mi me parece que aportan, complementan, nada va en una dirección contraria <p><u>Indicación N° 167 Jackson, Poblete y Vallejo).</u></p> <p>Votación: Votación conjunta</p> <p><u>Indicación N° 167 bis (Girardi y González).</u></p> <p>Votación: Votación conjunta</p> <p><u>Indicación N° 168 (Vallejo).</u></p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>h) Contribuir al financiamiento de infraestructura destinada al aumento de la matrícula de la o las instituciones.”.</p> <p>168) De la diputada Vallejo para introducir nuevos literales g), h) del siguiente tenor:</p> <p>“g) Apoyar las acciones destinadas mejorar la calidad de instituciones con bajo nivel de acreditación”.</p> <p>h) Construir o ampliar la infraestructura destinada al crecimiento de matrícula de las instituciones.”.</p> <p>168 bis) del diputado González para agregar dos nuevos literales: g) y h) del siguiente tenor:</p> <p>“g) Promover el fortalecimiento de la función vinculación con el medio, mediante un plan de colaboración con entidades públicas y privadas en los ámbitos propios de sus competencias.”</p> <p>“h) Actividades académicas relativas al “desarrollo regional” con la finalidad de vincular a los futuros profesionales con la realidad del país y las regiones.”</p> | <p>Votación: Votación conjunta</p> <p><u>Indicación N° 168 bis (González).</u></p> <p>Votación: Votación conjunta</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--|--|
| | | | <p><u>Votación del artículo: Aprobado.</u></p> <p>(6 votos a favor, en contra 2)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bellolio: (Rechaza), yo me refería a capacidad instalada de personas que ayuden a gestionar proyectos que a su vez puedan ser financiados por otras vías, no a infraestructura. |
| <p>Artículo 48.- Comité del Plan de Fortalecimiento. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro o Ministra de Hacienda, se creará el Comité del Plan de Fortalecimiento (en adelante indistintamente, “el Comité”), el que tendrá a su cargo la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos propuestos por las Universidades del Estado que se financien en virtud del Plan.</p> | | | <p><u>Votación del artículo 48:</u> Aprobado por unanimidad (tras palabra de Jackson)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jackson: Al ejecutivo se le da la atribución de estar aprobando por un decreto supremo lo referido a esto. A mi me preocupa que el gobierno tenga que estar dictado esto por un decreto supremo, decida cómo se crea el comité. Retiro lo dicho (luego de explicación) |
| <p>Artículo 49.- Integrantes del Comité y Secretaría Técnica. El Comité estará integrado por el Ministro o Ministra de Educación, quien lo presidirá, y cinco rectores de Universidades del Estado. _____ El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, radicada en el Ministerio de Educación, que prestará respaldo material y técnico a la gestión administrativa vinculada a la implementación del Plan de Fortalecimiento.</p> | | <p>169) Del diputado Robles para agregar en el inciso primero del artículo 49, después de su punto aparte que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “debiendo al menos dos de ellos ser de Universidades Regionales.”</p> | <p><u>Indicación N° 169 (Robles).</u></p> <p>Votación: Se aprueba (a favor 8 ; en contra 0 ; abstención 0)</p> |

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>Esta Secretaría será dirigida por un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva designado o designada por el Comité, a partir de una terna elaborada según lo establecido en el párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.</p> <p>Las normas sobre el funcionamiento interno, el procedimiento de nombramiento de sus integrantes y la forma en que cumplirá sus tareas el Comité y su Secretaría Técnica, serán establecidas en el decreto supremo que lo cree.</p> | | | |
| | | <p>170) De los diputados Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona para intercalar un nuevo Párrafo 3° al Título IV, pasando el actual Artículo 50 a ser 52, y así sucesivamente.</p> <p>Párrafo 3° Fondo de Desarrollo Institucional para las Universidades no estatales</p> <p>Artículo 50.- Objetivo y vigencia. Con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de todas las Universidades, se implementará un Fondo de Desarrollo Institucional para las Universidades no estatales de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley,</p> | <p><u>Indicación N° 170 (Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona).</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibile por secretaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: Bellolio se equivocó de proyecto. |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que para estos efectos se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las Universidades referidas.</p> <p>Dichos convenios deberán priorizar el desarrollo de estas instituciones especialmente en el área de la investigación e innovación.</p> <p>Artículo 51.- Recursos del Plan. Los recursos totales destinados al financiamiento del Plan de Fortalecimiento ascenderán a \$150.000.000 millones, por el plazo establecido en el artículo anterior. Dicha cantidad se dividirá en montos anuales, según lo establezcan las Leyes de Presupuestos del Sector Público correspondientes.</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>TÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO</p> <p>Párrafo 1º Principio Basal y Objetivos</p> <p>Artículo 38.- Principio de coordinación. En el cumplimiento de su misión y de sus funciones, las</p> | | <p>121) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para modificar el título III, su título y orden por el siguiente:</p> <p>“TITULO III DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO Párrafo 1º Del Consejo</p> | <p><u>Indicación N° 121(Pascal, Andrade y Poblete).</u> <u>(11-10-2017)</u></p> <p>Votación: Inadmisibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poblete: El ejecutivo quedó de revisar esto, y que de alguna manera articula muy bien todo lo visto en diferentes espacios. Es darle mayor fuerza a una función, por medio de creación de este órgano con personalidad jurídica. |
|--|--|--|---|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>Universidades del Estado deberán actuar de conformidad al principio de coordinación, con el propósito de fomentar una labor conjunta y articulada en todas aquellas materias que tengan por finalidad contribuir al progreso nacional y regional del país, y a elevar los estándares de calidad de la educación pública en todos sus niveles, con una visión_____estratégica y de largo plazo.</p> | | <p>de Universidades del Estado.</p> <p>Art. 38.- El Consejo de Universidades del Estado (en adelante indistintamente, “el Consejo”) es una persona jurídica de derecho público, cuya finalidad es promover la acción articulada y colaborativa de las distintas universidades estatales, con miras al desarrollo de sus objetivos y proyectos comunes.</p> <p>Art. 39.- Integración del Consejo. Estará integrado por los Rectores de las Universidades del Estado, el Ministro de Educación y por cinco miembros designados por el Gobierno vinculados a los sectores de educación, ciencia y tecnología, cultura y desarrollo productivo.</p> <p>El Consejo será presidido por un Rector designado entre sus pares. Corresponderá al Ministerio de Educación entregar el apoyo administrativo y material que permitan el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Sin perjuicio de los representantes del Gobierno que integrarán el Consejo, podrán ser invitados a</p> | <p>Requerimos del ejecutivo una propuesta que se haga cargo de esto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo (Ministra): Efectivamente dentro del proyecto se crea y valora mucho el Consejo, lo que no tenemos claro y no está aquí es el tema que sea una persona jurídica de derecho público. Hoy existe el CUECH y sea la práctica la que diga si es suficiente o no. Además, el CUECH es parte del CRUCH y no se está por la idea de eliminar el CRUCH. Nuestra diferencia está en que no queremos obligar a que sea una persona jurídica de derecho público. - González: Es inadmisibile. - Jackson: me parece insuficiente el músculo que mueve a este Consejo, en la ley. Pero esta indicación es inadmisibile. Además pregunta por dos artículos(ind. 118, 112) que no fueron votados, González Lemus propone que se voten ahora o en las disposiciones finales. Se acuerda que será en las disposiciones finales. |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>sus sesiones o autoridades o representantes gubernamentales sectoriales para tratar temas, iniciativas o propuestas que digan relación con materias de su competencia.</p> <p>Las reglas sobre el número, el procedimiento de nombramiento y la duración de sus integrantes, así como respecto de la organización, el funcionamiento y las tareas específicas del Consejo, serán establecidas por medio de un reglamento.</p> <p>Art. 40.- Objetivos del Consejo.- El Consejo, con el propósito de articular el trabajo conjunto de las universidades del estado, deberá desarrollar los siguientes objetivos:</p> <p>a) Promover la conformación de equipos de trabajo interdisciplinarios entre sus comunidades académicas,</p> <p>así como con otras instituciones de educación superior, para realizar actividades de pre y posgrado, investigación,</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>innovación, creación artística, extensión y vinculación con el medio, de acuerdo a criterios de pertinencia y equidad territorial.</p> <p>b) Fomentar relaciones institucionales de cooperación y colaboración con Universidades y entidades extranjeras, en el ámbito propio de las funciones de educación superior.</p> <p>c) Promover la movilidad académica entre las Universidades del Estado.</p> <p>d) Elaborar una carrera académica en las Universidades del Estado, de conformidad al art. 34.</p> <p>e) Elaborar un reglamento de carrera funcionaria para su personal no académico, conforme al artículo 36.</p> <p>f) Facilitar la movilidad estudiantil entre Universidades del Estado y con instituciones técnico profesionales estatales.</p> <p>g) Diseñar e implementar un Plan de aumento de vacantes, según lo establece el artículo 8, y ejecutar el Fondo Nacional de Fortalecimiento de</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>Universidades del Estado.</p> <p>h) Colaborar con otras instituciones de educación superior del Estado que requieran asesoría en el diseño y ejecución de proyectos académicos e institucionales, y con aquellas instituciones estatales que presenten dificultades en sus procesos de acreditación.</p> <p>i) Vincular sus actividades con los Centros de Formación Técnica Estatales.</p> <p>j) Colaborar con el Ministerio de Educación en los procesos de reubicación de los estudiantes provenientes de instituciones de educación superior cuyo reconocimiento oficial haya sido revocado.</p> <p>k) Impulsar programas dirigidos a alumnos de establecimientos educacionales públicos, a fin de fomentar su acceso a la educación superior de acuerdo a criterios de equidad y mérito académico.</p> <p>l) Establecer procedimientos y protocolos de acción conjunta en materia de compras públicas, con</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>el objeto de promover la eficacia y eficiencia de los contratos que celebren las Universidades del Estado para el suministro de bienes muebles y de los servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, de conformidad a la ley N° 19.886.</p> <p>m) Compartir las buenas prácticas de gestión institucional que propendan a un mejoramiento continuo de las Universidades del Estado y que permitan elevar progresivamente sus estándares de excelencia, eficiencia y calidad.</p> <p>Párrafo 2° Plan de Fortalecimiento.</p> <p>Artículo 41.- Objetivo. Con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las Universidades del Estado se implementará un Plan de Fortalecimiento de carácter permanente, destinado al aumento de las vacantes de los programas de pregrados ofrecidas por éstas, de conformidad a los prescrito por el artículo 8°.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Artículo 42.- Acompañamiento Académico. Si una Universidad Estatal pierde la acreditación institucional, esta deberá ser objeto de un acompañamiento académico hasta que su acreditación sea recuperada.</p> <p>Le corresponderá al Consejo de Universidades del Estado definir un plan de acompañamiento académico</p> <p>que se ejecutará a través de una Universidad que ejercerá el rol de tutora académica, definida de entre las universidades que lo componen. Dicho acompañamiento durará hasta que la Universidad tutelada recupere su acreditación. La entrada en vigencia del acompañamiento le permitirá a la Universidad tutelada acceder directamente o por intermedio de sus académicos a fondos otorgados por el Estado y a sus estudiantes seguir recibiendo financiamiento estatal para gratuidad de acuerdo a los criterios establecidos para el resto de las Universidades del Estado.</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Artículo 43.- Recursos del Plan. El Plan será financiado mediante presupuestos plurianuales de cuatro años y financiará la inversión en infraestructura y los gastos de operación y sostenimiento de esta, que permitan el aumento de vacantes conforme a los criterios señalados por el artículo 8.</p> <p>El primer presupuesto ascenderá a \$150.000.000 miles, que se dividirá en los cuatro años según los objetivos del plan diseñado e implementado por el Consejo de Universidades del Estado.</p> <p>Artículo 44.- El Consejo contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, radicada en el Ministerio de Educación, que prestará respaldo material y técnico a la gestión administrativa vinculada a la implementación del Plan de Fortalecimiento. Esta Secretaría será dirigida por un Secretario Ejecutivo o</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| | | <p>Secretaría Ejecutiva designado o designada por el Consejo.</p> <p>122) De la diputada Girardi para intercalar en el artículo 38 después de la palabra “visión”, la siguiente expresión: “intercultural, plurinacional”, seguido de una coma “,”</p> | <p><u>Indicación N° 122(Girardi).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> <p><u>Indicación n° 4 del Ejecutivo:</u></p> <p>Votación: Se aprueba (a favor 7 votos ; en contra ; abstención)</p> |
| <p>Artículo 39.- Colaboración con los órganos del Estado <u>Indicación N° 122(Girardi).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> <p><u>Indicación n° 4 del Ejecutivo:</u></p> <p>Votación: Se aprueba (a favor 7 votos ; en contra ; abstención)</p> <p>.</p> <p>Las Universidades reguladas en la presente ley deberán colaborar, de conformidad a su misión, con los diversos órganos del Estado que así lo requieran, en la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, contribuyendo a satisfacer los intereses generales de la</p> | | <p>122 bis) Del diputado González para sustituir el inciso primero del art. 39 por el siguiente: “Colaboración con los órganos del Estado. Las Universidades reguladas en la presente ley deberán colaborar, de conformidad a su misión, con los diversos órganos del Estado que así lo requieran, en la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y estudios que propendan al desarrollo cultural, social, artístico, científico, tecnológico, económico, territorial y sustentable del país, a nivel nacional y regional, contribuyendo a satisfacer los intereses generales de la sociedad y de las futuras generaciones.”.</p> | <p><u>Indicación N° 122 bis (González).</u></p> <p>Votación: Se declara (a favor ; en contra ; abstención)</p> <p><u>Indicación N° 123 (Pascal, Andrade, Poblete). conjunta con la N° 124</u></p> <p>Votación: Se declara aprobada (en la versión de González Lemus) (a favor 5 votos ; en contra ; abstención)</p> <p><u>Indicación nueva del Ejecutivo</u> que agrega un “podrá pedir cada vez que requiera”. Aprobada.</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jackson: la considera compatible con lo que se acaba de aprobar. El “solicitará” no sé si funciona, se topa con la 124, pero es incompatible con lo que acabamos de votar. Está redactado como un transitorio. - Venegas: que dice en el mismo sentido que la 123 y 124, que se podrá podería una o más de una Universidad y al Consejo. <p>Se propone unir ambas indicaciones.</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>sociedad y de las futuras generaciones.</p> <p>En este marco, el Ministerio de Educación podrá solicitar a las Universidades del Estado que elaboren planes de crecimiento de su oferta académica con la finalidad de apoyar el desarrollo estratégico del país y sus regiones_____. En el diseño y ejecución de los mismos, las Universidades deberán cautelar y preservar su calidad académica y fomentar, de manera particular, _____el ingreso de estudiantes procedentes de sus respectivas regiones.</p> | | <p>123) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para sustituir en el inciso segundo del artículo 39, la frase “podrá solicitar a las Universidades del Estado que elaboren planes de crecimiento de su oferta académica”, por la siguiente: “solicitará al Consejo de Universidades del Estado que elabore un plan de aumento de vacantes”.</p> <p>124) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para en el inciso segundo del art. 39:</p> <p>a) Reemplazar la expresión “podrá solicitar” por la palabra “solicitar”.</p> <p>b) Incorporar a continuación de la expresión “del país y sus regiones”, seguido de una coma y antes del punto seguido, lo siguiente: “en la periodicidad que aquel determine, los que serán considerados como estrategias o políticas relevantes en la determinación de</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: el podrá solicitar se puede cambiar podrá solicitará si el gobierno lo tiene a bien. - Ejecutivo (Ministra): No es igual que la situación anterior del “podrá” y “deberá”. Aquí el Consejo podrá pedir si el país requiere que se abran nuevas carreras, el Estado le está pidiendo a sus universidades que crezca en una determinada área, no es un imperativo. Las Universidades también puedes crecer a partir de que preparar una propuesta de crecimiento, y siempre lo pedirá y se autorizará con la venia de los recursos que ello requiere. En esta parte lo que queremos demostrar es la acción del Estado pidiéndole, no deberá, puede que sea seguido o no muy seguido, y por esa vía el Estado le pide a sus universidades esa ampliación, por lo que no corresponde “deberá”. - Vallejo: El punto de vista es distinto, exigiendo que el Estado deba exigir un plan, porque es evidente que las instituciones en su conjunto tienen que crecer, tiene que ampliar su oferta en áreas estratégicas, puede ser que esa periodicidad sea cada 10 años, eso lo determinar´pa el ejecutivo. - Venegas: Lo que aquí discutimos es que el Mineduc producida una situación que no existe, en un futuro indeterminado, podrá pedirle a las universidades o al Consejo que cree un plan de crecimiento de la oferta académica, pero eso es eventual. - Girardi: Esto se resuelve mirando las frases al revés, si se invierten las frases con la finalidad de apoyar el crecimiento estratégico, sólo con esa finalidad claramente el Estado tiene que apoyar, que solicitar, tiene que ser frente a este objetivo, no con cualquier finalidad. Y en ese fin, tiene que solicitar, no puede ser facultativo. Si uno le da vuelta la frase, que da claro que el Estado debe solicitar. |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>Implementación de estos planes se establecerá mediante convenios que las Universidades del Estado deberán firmar con el Ministerio de Educación, los que deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos.</p> | | <p>vacantes en el sistema universitario”.</p> <p>125) Del diputado Jackson para reemplazar en el artículo 39, en su inciso segundo la frase “podrá solicitar a las Universidades del Estado” por la expresión “generará una Estrategia Nacional de desarrollo de la Educación Pública Estatal para sus instituciones, para lo que solicitará a éstas”.</p> <p>126) De la diputada Vallejo para incorporar en su inciso segundo, a continuación de la expresión “del país y sus regiones”, seguido de una coma y antes del punto seguido, lo siguiente: “en la periodicidad que el Ministerio determine, los que serán considerados como estrategias o políticas relevantes en la determinación de vacantes en el sistema universitario”.</p> <p>126 bis) Del diputado González para incorporar entre las expresiones “particular” y “el ingreso” lo siguiente:</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Jackson: La expresión “solicitará” sola queda mal, como si fuera un transitorio, pero si se determinarán causales y pone “solicitará”le asigna una facultad (en el permanente). La otra alternativa es que en el transitorio en qué circunstancias será obligatorio esa solicitud. - Bellolio: Me parece incoherentes obligar al MINEDUC a que haga que las universidad crezcan, que aumente la matrícula. - Ejecutivo (Ministra): Como ejecutivo queremos fortalecer el vínculo entre Ues y el Estado, pero eso no tiene fecha ni obligatoriedad; el Estado o una región, puede determinar que requiere médicos, como ocurrió en Atacama ahora, pero es de ida y vuelta, las Universidades también pueden considerar que requieren crecer en determinadas áreas. A su vez, el Estado podrá pedirles carreras, post grado determinados, y la Universidad no podrá negarse si se le asignan los recursos, pero eso no tiene un plazo fijo. Así, como puede solicitar que abra carrera, puede solicitar que cierre?, si tengo la obligación de pedirle que abra, no la tengo de pedirle que cierre? Lo considera como un absurdo, el absurdo de exigir la obligatoriedad y periodicidad para solicitarse. - Ejecutivo (González Lemus): Comprendiendo las observaciones de los diputados, proponemos “que señale que el MINEDUC podrá solicitar a una o más ues o al Consejo del art. 44 que elaboren planes de (...) CADA VEZ QUE SE REQUIERE APOYAR” <p><u>Indicación N° 124 (Jackson, Poblete y Vallejo).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> |
|---|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>“el estudio del territorio regional y su desarrollo, asimismo,”</p> <p>127) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para incorporar un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser el cuarto, del siguiente tenor: “Asimismo, las Universidades del Estado elaborarán planes para la reubicación de estudiantes, en virtud del artículo 43 letra h) de la presente ley.”</p> <p>128) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser el cuarto, del siguiente tenor: “Asimismo, las Universidades del Estado elaborarán planes para la reubicación de estudiantes, en virtud del literal h) del artículo 40 de la presente ley.”</p> <p>129) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para</p> | <p><u>Indicación N° 125 (Jackson)</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> <p><u>Indicación N° 126 (Vallejo).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> <p><u>Indicación N° 126 bis (González).</u></p> <p>Votación: Se declara aprobada (a favor 7 votos ; en contra ; abstención) En el sentido de incorporar el estudio del territorio regional y su desarrollo asimismo el ingreso de estudiantes de la región.</p> <p><u>Indicación N° 127 (Jackson, Poblete y Vallejo, Girardi y González).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gonzalez Lemus: El mismo tenor de la disposiciones está en el art. 40 literal h, no hay diferencia. <p><u>Indicación N° 128 (Vallejo).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>reemplazar en su inciso final la frase “convenios que la Universidades del Estado deberán firmar con el Ministerio de Educación” por la frase “el Convenio Marco Universidades Estatales y el Plan de Fortalecimiento”.</p> <p>130) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para reemplazar en el inciso tercero, la frase “convenios que las Universidades del Estado deberán”, por la siguiente: “uno o más convenios que el Consejo de Universidades del Estado deberá.”.</p> <p>131) Del diputado Robles para agregar el siguiente inciso final al artículo 39: “Las Universidades Regionales deberán considerar especialmente para la elaboración de su Plan de Desarrollo Institucional, los objetivos que se consulten en el Plan de Desarrollo de la Región a la que pertenezcan predominantemente y al que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del</p> | <p><u>Indicación N° 129 (Jackson, Poblete y Vallejo, Girardi y González).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> <p><u>Indicación N° 130 (Jackson, Poblete y Vallejo, Girardi y González).</u></p> <p>Votación: Se retira, pues ahora el Consejo no firma convenios.</p> <p><u>Indicación N° 131 (Robles).</u></p> <p>Votación: Se declara aprobada (a favor 6 votos ; en contra ; abstención). Aprobada, pero es trasladada a un artículo nuevo en las disposiciones finales.</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contreras: Que deje abierto a diversos instrumentos que apunten en esta dirección, pues las regiones pueden tener distintos instrumentos; no me parece adecuado que sólo quede uno. |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>Interior, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a fin de que exista entre ellos la debida correspondencia y armonía.”.</p> | <p>- González: quedaría: “... los planes de desarrollo de la región”</p> <p><u>Votación art. 39: Se aprueba por unanimidad. En la versión propuesta por González Lemus (ejecutivo):</u> podrá solicitar directamente o al Consejo de Universidades del Estado (verificar concepto) que elaboren planes de crecimiento cada vez que se requiera apoyar el desarrollo estratégico de la nación o de la región. De modo que cada vez que se requiera apoyo para el desarrollo estratégico se solicite plan de crecimiento.</p> |
| <p>Artículo 40.- Colaboración entre las Universidades del Estado y con otras instituciones de educación. Las Universidades del Estado deberán colaborar entre sí y con otras instituciones de educación _____ con el propósito de desarrollar, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <p>a) Promover la conformación de equipos de trabajo interdisciplinarios entre sus comunidades académicas, así como con otras instituciones de educación superior, para realizar actividades de _____ posgrado, investigación, innovación, creación artística, extensión y vinculación con el medio, de acuerdo a criterios de pertinencia y equidad territorial.</p> <p>b) Fomentar relaciones institucionales de cooperación y colaboración con Universidades y entidades extranjeras, en el ámbito propio de las funciones de educación superior.</p> | <p>AL ARTÍCULO 40 QUE HA PASADO A SER 43</p> | <p>132) De la diputada Provoste para introducir las siguientes modificaciones al artículo 40:</p> <p>1) Agregar, en el inciso primero, luego de la expresión “otras instituciones de educación superior”, la frase “, como las instituciones de educación superior pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad,”</p> <p>2) Para agregar en el literal a), luego de la expresión “actividades de” la expresión “pregrado,”.</p> | <p><u>Indicación ejecutivo nueva:</u></p> <p>AL ARTÍCULO 40, QUE PASA A SER 43</p> <p>5) Para intercalar en su literal a), entre la frase “actividades de” y la palabra “posgrado”, la alocución: “pregrado y”.</p> <p>6) Para incorporar en su literal e), luego de la frase “Planes de Desarrollo Institucional”, una oración del siguiente tenor:</p> <p>“y pudiendo considerar las propuestas del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado.”.</p> <p>7) Para intercalar, luego del literal e), un literal f) nuevo, pasando el actual literal f) a ser g) y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“f) Promover acciones colaborativas destinadas al aseguramiento de la calidad de las Universidades del Estado.”.</p> <p>8) Para incorporar en el literal f) que ha pasado a ser g), luego de la frase “procesos de acreditación”, una oración del siguiente tenor:</p> |

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>c) Promover la movilidad académica entre sus docentes.</p> <p>d) Facilitar la movilidad estudiantil entre ellas, y entre las instituciones técnico profesionales y las Universidades del Estado. _____</p> <p>e) Propender a un crecimiento equilibrado y pertinente de su oferta académica, de conformidad a lo previsto en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional.</p> <p>f) Colaborar con otras instituciones de educación superior del Estado que requieran asesoría en el diseño y ejecución de proyectos académicos e institucionales, y con aquellas instituciones estatales que presenten dificultades en sus procesos de acreditación.</p> <p>g) Vincular sus actividades con los Centros de Formación Técnica Estatales.</p> <p>h) Colaborar con el Ministerio de Educación en los procesos de reubicación de los estudiantes provenientes de instituciones de educación superior cuyo reconocimiento oficial haya sido revocado.</p> <p>i) Impulsar programas dirigidos a alumnos de establecimientos educacionales públicos, a fin de fomentar su acceso a la educación superior de acuerdo a criterios de equidad y mérito académico.</p> | | <p>133) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo literal c), pasando el actual c) a ser d) y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“c) Elaborar planes específicos y plurianuales para desarrollar adecuadamente las condiciones que favorezcan el crecimiento de matrícula de las universidades estatales, en armonía a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 de la presente ley.”</p> <p>134) De la diputada Vallejo para incorporar una nueva frase final al literal d) a continuación de “Estado.”, del siguiente tenor: “Los estudiantes tendrán el derecho a cursar un semestre en otra institución de educación superior del Estado, conforme a los cupos y requisitos que</p> | <p>“, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la presente ley.”.</p> <p><u>E indicación 4 del ejecutivo del comparado.</u></p> <p><u>Votación Se aprueban TODAS LAS INDICACIONES DEL EJECUTIVO AL ART. 40. (7 votos a favor)</u></p> <p><u>Girardi: Indicación (18) que presenté en el art. 4, yo lo incorporaría como un literal adicional, a continuación del i. Se mantiene la redacción de la indicación 18.</u></p> <p>Votación: Se aprueba (7 votos a favor)</p> <p><u>Indicación N° 132 (Provoste).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: el ejecutivo plantea que están dentro de las universidades estatales. - González: Por tanto, se retira. <p><u>Indicación N° 133 (Vallejo).</u></p> <p>La mesa lo declara inadmisibile.</p> <p><u>Indicación N° 134 (Vallejo).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> <p><u>Discusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Vallejo: Tiene que ver con la movilidad estudiantil entre las Universidades del |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>6) Para intercalar el siguiente literal j), pasando el actual literal j) a ser k) y así sucesivamente :</p> <p>“j) Elaborar una política común para las Universidades del Estado que promueva la carrera funcionaria de los funcionarios no académicos de estas instituciones. _</p> <p>_____”.</p> <p>(igual ind presentó dip Provoste)</p> | <p>se establezcan por el Consejo para este propósito.”</p> <p>135) Del diputado Robles para en la letra j) de la Indicación del Ejecutivo, agregar después de su punto aparte que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “en el marco de lo que establece el título II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y de lo que establecen las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre</p> | <p>Estado y los CFT estatales. La idea es que los estudiantes puedan cursar ramos semestrales en otras instituciones del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Venegas: No encuentra sentido a ir a cursar un semestre, tendría sentido si es vertical, de un CFT a una Universidad. - Ejecutivo (Ministra): Yo soy ejemplo de esta posibilidad. Hice un semestre en Quillota y otro en Temuco, de distintas sedes de la universidad. - Ejecutivo (González Lemus): Cupos y requisitos dependen de cada Universidad, no del Consejo. <p><u>Indicación N° 135 (Robles).</u></p> <p>Votación: se elimina por contradictoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contreras: Indicación contradictoria a la 6 del ejecutivo, pues ya dejamos establecido que el estatuto administrativo regulará a los funcionarios y aquí se propone que paralelo a eso haya otra regulación. |
|--|---|--|---|

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p>Estatuto Administrativo”.</p> <p>136) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para intercalar un nuevo literal l), pasando el actual l) a ser el m), cuyo tenor es el siguiente: “l) Definir e implementar acciones destinadas al aseguramiento de calidad en todas las instituciones de Educación Superior Estatales, de forma que alcancen o mantengan altos estándares en este ámbito”.</p> <p>137) De los diputados Girardi y González para incorporar al artículo 40, un literal l) nuevo, del siguiente tenor: “l) Coordinar las acciones destinadas a establecer los procesos de aseguramiento de calidad de todas las instituciones de Educación Superior Estatales de manera que mantengan altos estándares de calidad”.</p> <p>138) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para introducir el nuevo literal n) cuyo</p> | <p><u>Indicación N° 136 (Jackson, Poblete y Vallejo, Girardi y González)</u></p> <p>Votación: Se retira porque está incluida en la indicación 7 y 9 del ejecutivo. Sin embargo, se discute que “para lograr lo más altos estándares” no está en la indicación del ejecutivo,. Se acuerda aprobar agregando la frase en el 7 letra f) esa frase., y con esa precisión se declara aprobada en forma unánime.</p> <p><u>Indicación N° 137 (Girardi y González).</u></p> <p>Votación: Se retira.</p> <p><u>Indicación N° 138 (Jackson, Poblete, Vallejo).</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo (Ministra): Para coherencia, y no queden dos cosas iguales en simultáneo. - González: Que se incorpore el concepto de innovación tecnológica. - <p><u>Indicación 137 bis. (Robles):</u></p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|---|--|---|
| | | <p>tenor es el siguiente: “Vincular sus actividades con el aseguramiento de la calidad y la innovación pedagógica de las escuelas públicas en todo el territorio”.</p> | <p>Votación: Se retira.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministra: la indicación está contenida en el art. 40: movilidad estudiantil entre CFT y UES y la g). - Robles: por eso agregaría a la letra g “con el propósito de generar intercambios que fomenten formación intercultural de los estudiantes” <p><u>Artículo 40: aprobado (7 votos)</u></p> |
| | <p><u>Indicación Ejecutivo al Título II:</u></p> <p>3)</p> <p>Para incorporar el siguiente párrafo 2°, nuevo, pasando el actual a ser 3° y adecuando la numeración correlativa de los siguientes artículos:</p> <p>“Párrafo 2°</p> <p>De la calidad y acreditación institucional</p> <p>Artículo 26.- De la calidad</p> | | <p>Indicación que crea un nuevo párrafo 2° del Título II:</p> <p><u>Votación:</u> Se aprueba (unanimidad)</p> <p>Discusión en torno al artículo 28.</p> |

institucional.
Las Universidades del Estado deben orientar su quehacer institucional de conformidad a los criterios y estándares de calidad del sistema de educación superior, en función de las características específicas de cada institución, la misión reconocida en sus estatutos y los objetivos estratégicos declarados en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional.

Artículo 27.- Del aseguramiento de la calidad y procesos de acreditación.
Las Universidades del Estado deberán determinar un órgano o unidad responsable y mecanismos

que permitan coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, así como los procesos de acreditación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos.

Los estatutos de cada Universidad determinarán la forma en que se implementará lo señalado en el inciso anterior; en tanto, mediante los reglamentos de las respectivas instituciones se regulará la organización interna para el ejercicio de esta función.

Artículo 28.- Planes de tutoría. En

caso que una Universidad del Estado pierda su acreditación institucional u obtenga una inferior a cuatro años, el Ministerio de Educación podrá designar otra Universidad del Estado para que se desempeñe como institución tutora.

Para estos efectos, el Ministerio podrá solicitar al Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, establecido en el artículo 44, que proponga a una universidad estatal, con al menos cinco años de acreditación institucional, para desempeñarse como institución tutora. El

Ministerio de Educación la designará mediante decreto supremo.

La institución tutora presentará al Ministerio de Educación un plan de tutoría, el que tendrá carácter vinculante para ambas instituciones de educación superior, y cuyas medidas serán financiadas con cargo a los recursos establecidos para la universidad tutorada en su respectivo Convenio Marco. Este plan deberá comprender el fortalecimiento integral de las actividades de la universidad tutorada, con especial énfasis en aquellas

materias que fueron objeto de observaciones por parte de la Comisión Nacional de Acreditación.

El plan de tutoría será aprobado por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, dicho decreto deberá establecer las medidas que se implementarán y los instrumentos que se utilizarán con el fin de que la institución tutorada obtenga una acreditación institucional de al menos cuatro años.

Tanto el régimen de

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>tutoría, como el plan de tutoría, cesarán cuando la universidad tutorada obtenga una acreditación institucional de al menos cuatro años.”.</p> | | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>Párrafo 2°</p> <p>Del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado</p> <p>Artículo 41.- Del Consejo. El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, creará un Consejo de Coordinación de Universidades del Estado (en adelante indistintamente, “el Consejo”), el que, con un carácter consultivo, tendrá por finalidad promover la acción articulada y colaborativa de las instituciones universitarias estatales, con miras a desarrollar los objetivos y proyectos comunes señalados en el párrafo 1° del presente Título.</p> | <p>indicación nueva del Ejecutivo para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Corresponder á a este Consejo principalment e asesorar al Ministerio de Educación en el diseño de proyectos conjuntos entre el Estado y sus Universidades en torno a objetivos específicos que atiendan los problemas y requerimiento s del país y sus regiones. Además, elaborará propuestas para la conformación de redes de cooperación en áreas de interés común para las Universidades del Estado, especialmente en gestión institucional, docencia, investigación, extensión y</p> | <p>139) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para sustituir al Párrafo 2°, del título III, por el siguiente: “Del Consejo de Universidades del Estado”.</p> <p>140) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para reemplazar el artículo 41 que ha pasado a ser 44, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 44.- Del Consejo. El Consejo de Coordinación de Universidades del Estado es un órgano colegiado, de carácter consultivo, que tiene por finalidad promover la acción articulada y colaborativa de las instituciones universitarias estatales entre sí y de estas con las demás entidades del Estado, con el propósito de contribuir al desarrollo de Chile y de sus regiones, y al perfeccionamiento de la educación pública en todos sus niveles.</p> <p>Corresponderá especialmente a este</p> | <p><u>Indicación N° 139 (Pascal, Andrade y Poblete).</u></p> <p>Votación: Se declara (a favor ; en contra ; abstención)</p> <p><u>Indicación N° 140 (Jackson, Poblete y Vallejo).</u></p> <p>Votación: Se declara (a favor ; en contra ; abstención)</p> <p>Indicación del ejecutivo:</p> <p>Votación: aprobado. (unánime)</p> <p><u>Indicación N° 141 (Pascal, Andrade y Poblete).</u></p> <p>Votación: Se declara (a favor ; en contra ; abstención)</p> |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|--|
| | <p>vinculación con el medio.”</p> | <p>Consejo impulsar el diseño y ejecución de proyectos conjuntos, entre el Estado y sus universidades, en torno objetivos específicos que atiendan a los problemas y necesidades del país. Además, estimulará la conformación de redes de cooperación en áreas de interés común, especialmente en investigación, gestión institucional, vinculación con el medio y docencia de pregrado, incluyendo programas de movilidad estudiantil.</p> <p>Asimismo, este Consejo procurará que las orientaciones y actuaciones de las universidades del Estado, en el marco de su autonomía, se integren en forma armónica y coherente entre sí y con los planes y políticas públicas.”.</p> <p>141) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para eliminar del artículo 41 la frase “de Coordinación” y en todos los demás artículos en que sea utilizada y eliminar la frase “, con un carácter consultivo,”.</p> | |
|--|-----------------------------------|--|--|

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>Artículo 42.- Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por _____ rectores de Universidades del Estado, y por autoridades de Gobierno vinculadas a los sectores de educación, ciencia y tecnología, cultura y desarrollo productivo _____.</p> <p>El Consejo de Coordinación de Universidades del Estado será presidido y convocado por el Ministro o Ministra de Educación. Asimismo, el apoyo administrativo y material a dicho Consejo será proporcionado por el Ministerio de Educación.</p> <p>Sin perjuicio de los representantes del Gobierno que integrarán el Consejo, podrán ser invitados a sus sesiones otras autoridades o representantes gubernamentales sectoriales _____ para tratar temas, iniciativas o propuestas que digan relación con materias de su competencia.</p> | <p>AL ARTÍCULO 42, QUE PASA A SER 45</p> <p>10)</p> <p>Para reemplazar su inciso primero por el siguiente:</p> <p>Artículo 45.- Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por cinco rectores de Universidades del Estado, de los cuales al menos tres deben ser de instituciones cuyo domicilio principal esté ubicado fuera de la región metropolitana, y por autoridades de Gobierno vinculadas a los sectores de educación, ciencia y tecnología, cultura y</p> | <p>142) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo; de los diputados Girardi y González y de los diputados Pascal, Andrade y Poblete para intercalar en el inciso primero la palabra “los” entre las expresiones “integrado por” y “rectores”.</p> <p>143) De la diputada Vallejo para incorporar una nueva frase final al inciso primero, inmediatamente después de “desarrollo productivo.”, del siguiente tenor: “Además, lo integrarán representantes de la comunidad universitaria, que sean miembros de los órganos colegiados superiores de las universidades, y rectores de los Centros de Formación Técnica del Estado.”</p> <p>144) De los diputados Andrade, Pascal y Poblete para sustituir la frase “el Ministro o Ministra de Educación”, por “uno de los rectores, elegido entre sus pares”.</p> | <p><u>Indicación N° 142</u> (Jackson, Poblete, Vallejo, Girardi, González, Pascal, Andrade y Poblete).</p> <p><u>Indicación N° 143</u> (Vallejo).</p> <p><u>Indicación N° 144</u> (Andrade Pascal y Poblete).</p> <p><u>Indicación del ejecutivo:</u></p> <p>Se aprueba.</p> |
|---|---|--|--|

| | | | |
|---|--------------------------------|---|--|
| <p>Las reglas sobre el número, el procedimiento de nombramiento y la duración de sus integrantes, así como respecto de la organización, el funcionamiento y las tareas específicas del Consejo, serán establecidas en el decreto supremo que lo cree.</p> | <p>desarrollo productivo.”</p> | <p>145) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para intercalar en el inciso tercero las palabras “y otras entidades del Estado” entre las expresiones “sectoriales” y “para tratar temas”.</p> <p>146) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para sustituir el inciso final por el siguiente: “Un decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, y suscrito por el Ministro o Ministra de</p> <p>Hacienda, establecerá las funciones, integrantes y las normas de organización y funcionamiento de este Consejo.”</p> | <p><u>Indicación N° 145 (Jackson, Poblete y Vallejo).</u></p> <p>Votación: Aprobado por unanimidad con cambio de redacción.</p> <p><u>Indicación N° 146 (Jackson, Poblete y Vallejo, Girardi y González).</u></p> <p><i>Se posterga la votación de los artículos pendientes relativos al financiamiento para más adelante en la sesión y se pasa a revisar el Título V de las Disposiciones Finales.</i></p> |
| | | <p>147) De los diputados Andrade, Pascal y Poblete para agregar un nuevo artículo 43, del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 43.- Acompañamiento Académico. Si una Universidad Estatal pierde la acreditación</p> | <p><u>Indicación N° 147 (Andrade, Pascal y Poblete).</u></p> <p>Votación: Se declara (a favor ; en contra ; abstención)</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>institucional, esta deberá ser objeto de un acompañamiento académico hasta que su acreditación sea recuperada.</p> <p>Le corresponderá al Consejo de Universidades del Estado definir un plan de acompañamiento académico que se ejecutará a través de una Universidad que ejercerá el rol de tutora académica, definida de entre</p> <p>las universidades que lo componen.</p> <p>Dicho acompañamiento durará hasta que la Universidad tutelada recupere su acreditación. La entrada en vigencia del acompañamiento le permitirá a la Universidad tutelada acceder directamente o por intermedio de sus académicos a fondos otorgados por el Estado y a sus estudiantes seguir recibiendo financiamiento estatal para gratuidad de acuerdo a los criterios establecidos para el resto de las Universidades del Estado.</p> <p>Acompañamiento Académico. Si una</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>Universidad Estatal pierde la acreditación institucional, esta deberá ser objeto de un acompañamiento académico hasta que su acreditación sea recuperada.</p> <p>Le corresponderá al Consejo de Universidades del Estado definir un plan de acompañamiento académico</p> <p>que se ejecutará a través de una Universidad que ejercerá el rol de tutora académica, definida de entre las universidades que lo componen. Dicho acompañamiento durará hasta que la Universidad tutelada recupere su acreditación. La entrada en vigencia del acompañamiento le permitirá a la Universidad tutelada acceder directamente o por intermedio de sus académicos a fondos otorgados por el Estado y a sus estudiantes seguir recibiendo financiamiento estatal para gratuidad de acuerdo a los criterios establecidos para el resto de las Universidades del Estado.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>TÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO</p> <p>Párrafo 1° Fuentes de Financiamiento</p> <p>Artículo 43.- Convenio Marco Universidades Estatales.</p> <p>En su calidad de instituciones de Educación Superior estatales, creadas para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión y vinculación con el medio, de acuerdo a la misión y a los principios que les son propios, señalados en el Título I de esta ley, las Universidades del Estado tendrán un financiamiento permanente_____ a través de un instrumento denominado “Convenio Marco Universidades Estatales”._____</p> | <p>Modificase el artículo 43 de la siguiente forma:</p> | <p>148) Del diputado Jackson para en el inciso primero, intercalar la expresión “de carácter basal” entre las palabras “permanente” y “a”.</p> <p>149) De la diputada Girardi para agregar en el inciso primero del artículo 43, pasando el punto final a ser seguido la siguiente frase: “Los montos que involucre el instrumento de financiamiento que se crea en virtud de este inciso, será de libre disponibilidad y estará sujeto a rendición de cuentas conforme las reglas generales”.</p> <p>150) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para agregar a continuación del punto final del inciso primero, lo siguiente:</p> <p>“Será de libre disponibilidad y tendrá por objeto contribuir al financiamiento de las universidades estatales”.</p> <p>151) Del diputado Poblete para agregar a continuación del punto final del inciso primero del artículo 43 lo siguiente:</p> | <p><u>Indicación N° 148 (Jackson).</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles</p> <p><u>Indicación N° 149 (Girardi).</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles.</p> <p><u>Indicación N° 150 (Jackson, Poblete y Vallejo).</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles</p> <p><u>Indicación N° 151 (Poblete).</u></p> |
|---|---|---|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Los montos específicos de este instrumento de financiamiento serán establecidos en virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año_____. A su vez, los criterios de distribución de dichos recursos serán fijados mediante un decreto que dictará anualmente el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro o Ministra de Hacienda._____.</p> <p>El citado instrumento considerará, al menos, los recursos de la asignación “Convenio Marco Universidades Estatales” establecido en la ley N° 20.882.</p> | | <p>“Será de libre disponibilidad y tendrá por objeto contribuir al financiamiento de las universidades estatales.</p> <p>152) Del diputado Robles para agregar el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:</p> <p>“Tratándose de Universidades Regionales, el convenio marco deberá considerar de manera especial y en lo que fuere pertinente a la naturaleza de este instrumento, los objetivos que se consulten en el Plan de Desarrollo de la Región a la que pertenezcan predominantemente y al que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a fin de que exista entre ellos la debida correspondencia y armonía”.</p> <p>153) Del diputado Jackson para en el inciso segundo, intercalar la expresión “y deberán representar al menos un 50% del financiamiento total de</p> | <p>Votación: Se declara inadmisibles</p> <p><u>Indicación N° 152 (Robles).</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles</p> <p><u>Indicación N° 153 (Jackson).</u></p> |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>las instituciones” luego de la palabra “año” y antes del punto seguido (.).</p> <p>154) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para reemplazar en su inciso final la palabra “anualmente” por la frase “cada cinco años”.</p> <p>155) De la diputada Girardi para agregar en el inciso segundo del artículo 43, a continuación de la frase “del Ministro de Hacienda”, seguido del punto, el siguiente párrafo: “Se deberá considerar, en todo caso, un monto asociado a instituciones emplazadas en regiones, el que se incrementará según la densidad población y la región en que se encuentre emplazada cada universidad. En especial, deberá considerar un monto para aquellas instituciones situadas en las regiones de Arica y Parinacota, Región de Antofagasta, Región de Atacama, Región de Aysén y Región de Magallanes y la Antártica Chilena”.</p> <p>156) Del diputado</p> | <p>Votación: Se declara inadmisibles</p> <p><u>Indicación N° 154 (Jackson, Poblete y Vallejo).</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles</p> <p><u>Indicación N° 155 (Girardi).</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>incorporar un inciso tercero nuevo del siguiente tenor: “Asimismo, tendrán un financiamiento permanente a través de un instrumento denominado “Convenio Marco Universidades G9” cuyo financiamiento no será establecido en virtud de la Ley de Presupuesto de cada año”.</p> | <p><u>Indicación N° 157 bis (González).</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles</p> <p><u>Art. 43</u></p> <p><u>Votación:</u> Se declara aprobado (4 a favor ; 0 en contra ; 2 abstención)</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>Artículo 44.- Otras fuentes de financiamiento. Lo expresado en el artículo anteriores sin perjuicio de los aportes que les corresponda percibir a las Universidades del Estado, de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, que fija las Normas sobre Financiamiento de las Universidades; de los recursos públicos a los que puedan acceder a través de fondos concursables u otros instrumentos de financiamiento que disponga el estado; y de los ingresos que señalen sus respectivos estatutos por derechos de matrícula, aranceles, impuestos universitarios, prestación de servicios, frutos de sus bienes, donaciones, herencias o legados, entre otros.</p> | | <p>158) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para incorporar los siguientes dos nuevos incisos: “Las instituciones de educación superior del Estado que se sometan y den cumplimiento a programas de mejoramiento de la calidad, en los términos que determine el Ministerio de Educación en cada caso, bajo la tutela de una universidad del Estado que posea altos estándares en la materia, podrán acceder a los aportes públicos o mecanismos de financiamiento estatal, aunque no cumplan las exigencias sobre acreditación que especifiquen las leyes respectivas.</p> <p>Las instituciones de educación superior del Estado con un nivel de</p> | <p><u>Discusión Admisibilidad indicaciones:</u></p> <p><u>Bellolio:</u> Estima que son claramente inadmisibles</p> <p><u>Secretaría comisión:</u> Otorga funciones</p> <p><u>Jackson:</u> Pregunta a ejecutivo que, dado que hay reconocer que hay distintos estándares de calidad entre las estatales, ¿el ejecutivo no tiene a bien que sigan recibiendo fondos del estado en caso de que no tengan la acreditación por 4 años? Eso implica dejar morir a las instituciones estatales que no cumplan esos estándares.</p> <p><u>Alejandra Contreras:</u> Existe distintos tipos de financiamiento, AFD, Convenios marco, y otras asignaciones relacionadas a los estudiantes, donde existe requisito de acreditación. Esto es para proteger a esos estudiantes. Por tanto están por mantener las exigencias de acreditación.</p> <p><u>Jackson:</u> Pregunta por proporción de ingresos por aportes directos versus los aportes a los estudiantes, para luego preguntar si cree el ejecutivo sobrevive un años sin ingresos asignados a los estudiantes</p> <p><u>Alejandra Contreras:</u> Diputado Jackson cree que de un día para otro una institución puede empeorar la calidad. Asimismo, el Estado se ha preocupado por las instituciones con baja acreditación, por medio de un sistema de acompañamiento y aumento de aportes vía</p> |
| | | <p>160) Del diputado Jackson para intercalar un artículo 45 nuevo, pasando el actual a ser artículo 46 y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 45.- Las Universidades Estatales</p> | <p><u>Discusión admisibilidad indicación 160: Inadmisibles.</u></p> <p>Se discute reiterando</p> <p><u>Delpiano:</u> Para las instituciones del Estado no se les preguntó si entraban o no a la gratuidad</p> <p><u>Indicación Nueva (Robles):</u> Busca cambiar los criterios de asignación de los AFD, por medio de</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>otorgarán estudios gratuitos a todos los estudiantes de pregrado</p> <p>que cumplan con los requisitos para acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, de acuerdo a la Ley de Educación Superior, por el sólo ministerio de la ley.”</p> | <p>criterios de eficiencia, territorialidad, entre otras.</p> <p><u>Secretaría Técnica</u>: Inadmisibles</p> <p>Robles discute inadmisibilidad</p> <p><u>Delpiano</u>: dice que no es posible cambiar los criterios del AFD</p> <p>En votación, se declara inadmisibles indicaciones de Robles</p> |
| | | | |
| <p>Párrafo 2° Plan de Fortalecimiento</p> <p>Artículo 45.- Objetivo y vigencia. Con el propósito de apoyar el desarrollo institucional _____ de las Universidades del Estado se implementará un Plan de Fortalecimiento de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que para estos efectos se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las Universidades referidas.</p> | | <p>161) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para reemplazar la frase “apoyar el desarrollo institucional” por: “restituir el carácter estratégico, apoyar el cumplimiento de su misión y desarrollar una efectiva coordinación”.</p> <p>162) De la diputada Vallejo para introducir en el inciso primero, luego de la frase “apoyar el desarrollo institucional”, la siguiente: “, apoyar el cumplimiento de su misión y desarrollar una</p> | <p><u>Indicación N° 161</u> (Jackson, Poblete, Vallejo, Girardi y González)</p> <p>Se aprueba con 7 votos a favor y 1 en contra.</p> <p><u>Indicación N° 162</u> (Vallejo):</p> <p>Retirada.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>efectiva coordinación.”.</p> <p>163) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reemplazar la expresión “transitorio” por “permanente”. 2. Eliminar la frase “, que tendrá una duración de diez años contados desde el año siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley”. 3. Reemplazar la frase “a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que para estos efectos se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las Universidades referidas.”, por la siguiente: “al aumento de las vacantes de los programas de pregrados ofrecidas por éstas.”. | <p><u>Indicación N° 163</u>(Pascal, Andrade y Poblete): Inadmisibile.</p> <p><u>Indicación agregada por Girardi:</u> Inadmisibile.</p> <p><u>Votación art. 45:</u> Se ha rechazado el plan de fortalecimiento de las universidades estatales, por considerarse insuficiente (Jackson), con Objetivos errados y plazos acotados (Poblete, Girardi y Robles). 3 a favor, 3 en contra y 2 abstenciones</p> <p><u>Indicación ejecutivo:</u> Votación: Aprobado (unánime)</p> |
| <p>Artículo 46.- Recursos del Plan. Los recursos totales destinados al financiamiento del Plan de Fortalecimiento ascenderán a \$150.000.000 miles, por el plazo establecido en el artículo anterior. Dicha cantidad se dividirá en montos anuales, según lo establezcan</p> | | <p>164) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para reemplazar el artículo 46, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 46.- Recursos del Plan. El Plan será</p> | <p><u>Indicación N° 164</u> (Pascal, Andrade, Poblete). Votación: Se declara inadmisibile por secretaría</p> <p><u>Nueva indicación (Poblete):</u> Para eliminar la palabra “totales” y la frase “por el plazo establecido en el artículo anterior”</p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>las Leyes de Presupuestos del Sector Público correspondientes, que considerarán al menos los recursos de la asignación “Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales” establecida en la ley N° 20.981.</p> | | <p>financiado mediante presupuestos plurianuales de cuatro años.</p> <p>El primer presupuesto ascenderá a \$150.000.000 miles, que se dividirá en los cuatro años según los objetivos del plan, que será diseñado e implementado por el Consejo de Universidades del Estado.”.</p> | <p>Votación: Se aprueba (a favor 8; en contra 0; abstención 1)</p> <p>Votación de art. 46: Se aprueba (con indicación de Poblete)</p> <p>(a favor 6; en contra 1; abstención 1)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: Todavía considera que 150.000 millones son migajas. |
| <p>Artículo 47.- Líneas de acción del Plan. A través del Plan de Fortalecimiento, las Universidades del Estado podrán financiar, entre otras, las siguientes iniciativas:</p> <p>a) Diseñar e implementar acciones destinadas a preservar o elevar su calidad académica, incluyendo planes de evaluación y rediseño curricular.</p> <p>b) Promover la incorporación de académicos e investigadores con grado de Doctor con el objetivo de potenciar especialmente las actividades de docencia e investigación.</p> <p>c) Crear o fortalecer centros de investigación destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento o innovación en torno a materias de relevancia estratégica para el país o sus regiones.</p> <p>d) Elaborar planes de acceso y apoyo académico para la admisión, permanencia y titulación de estudiantes</p> | | <p>165) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para reemplazar el artículo 47, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 47.- Objetivos del Plan. El Consejo de Universidades del Estado deberá apoyar las acciones definidas en el Plan de Fortalecimiento, destinadas a la ampliación de su oferta académica, las que deberán tener en consideración su pertinencia institucional y su consistencia académica y técnica, de conformidad a indicadores objetivos.</p> <p>Asimismo, podrán elaborar planes de acceso y apoyo</p> | <p>Indicación N° 165 (Pascal, Andrade, Poblete).</p> <p>Votación: Se rechaza (a favor 1 ; en contra 4; abstención 3)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poblete: Este es un trabajo que se hizo con las universidades, quienes reconocen que este dinero no es suficientemente importante. Entonces la indicación se concentra en que el dinero se destine fundamentalmente en la ampliación de la matrícula. - Ejecutivo (Ministra Delpiano): esto es muy restrictivo, hay universidades que podrían querer destinarlo a otra cosa; esto podría restringir la autonomía de las universidades. Estas letras son más bien indicativas. Hay universidades que podrían mejorar su vinculación con el medio, mejorar en sus capacidades investigativas, etc. - Venegas: No comparto esta indicación, por dos razones; porque limita, es estrecha. Pero genérica. - Girardi: La ampliación de la matrícula debe ser en función de lo que decida la universidad, hay universidades que no necesariamente querrán ampliar matrícula en determinadas carreras. |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>provenientes de los sectores sociales más vulnerables, fomentando de manera particular el ingreso de estudiantes procedentes de sus respectivas regiones.</p> <p>e) Fomentar mecanismos e instrumentos de colaboración entre estas instituciones en los ámbitos de docencia, investigación y desarrollo institucional.</p> <p>f) Apoyar las acciones definidas en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional, destinadas a la ampliación de su oferta académica, las que deberán tener en consideración su pertinencia institucional y su consistencia académica y técnica, de conformidad a indicadores objetivos.</p> | | <p>académico para la admisión, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables, fomentando de manera particular el ingreso de estudiantes procedentes de sus respectivas regiones.”.</p> | <p>Pone el ejemplo de la carrera de arquitectura.</p> <ul style="list-style-type: none"> - González: El inciso 2° corresponde al párrafo d, de manera que ambos están incluidos. ¿Retira su indicación? - Poblete: No - Vallejo: Esto queda muy como “podrán”. Muchos alumnos quieren estudiar en universidades estatales pero no quedan porque no hay espacio. Las Universidades deberían planificar ello, responder a una necesidad país, de manera que el texto tendría que decir “deberán” - Bellolio: Vota en contra, porque cree que el fortalecimiento de las U. es del Estado no solo tiene que ver con la ampliación de la matrícula, sino con otras cosas, como hacer lo que hacen de forma aun mejor (por ejemplo, especializarse). Por último, uno no puede inferir de la PSU que los alumnos que postularon a las Universidades del Estado sí o sí se iban a ir allí. - Jackson: Creo que hay una cosa interesante en lo propuesto, en relación a que debido a la poca cantidad de dinero, incluir muchos objetivos podría diluir los recursos aún más. Por eso, dejaría dos: la contratación de académicos, la letra d y f) <p><u>Indicación N° 166 (Girardi). (3 letras)</u></p> <p>Se vota conjuntamente la indicación 166, 167, 167 bis, 168, 168 bis. autorizando a la secretaría para que reformule y las ordene.</p> <p>Votación: Se aprueba (a favor 6 ; en contra 2 ; abstención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo: Ministra Delpiano: señala que estas no son distintas a lo que había antes sino que complementan. - Bellolio: Yo voto en contra, entiendo que esto es un convenio que se hizo con el Banco Mundial. La lógica del plan de |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>fortalecimiento es dejar dentro de la institución una capacidad instalada, no es algo que viene, se gasta y se va, sino que algo que queda dentro. El Banco mundial ha establecido que esto debe evaluarse en base a indicadores, estableciendo tantas letras es difícil de evaluar, porque se diluye en cuanto a los objetivos del plan.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Girardi: Una de las ideas por los que se incluyeron más puntos era porque se esperaban más recursos por parte del ejecutivo, en la lógica de fortalecer las políticas públicas; también se esperaba para fortalecer materias referidas a los pueblos indígenas - Jackson: Rechazo indicación como está, porque hay muchas cosas que son de la esencia de la universidad y no dentro del plan de fortalecimiento. Yo creo que lo referido a la infraestructura sí es capacidad instalada, que puede generar un círculo virtuoso. Me gustaría pedir que letra i) se vote distinta. - Vallejo: A favor, porque todas las propuestas contribuyen a la capacidad instalada, potencia a una universidad. - Venegas: A mi me parece que aportan, complementan, nada va en una dirección contraria <p><u>Votación del artículo: Aprobado.</u></p> <p>6 voto a favor, en contra 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bellolio: Rechaza, yo me refería a capacidad instalada de personas que ayuden a gestionar proyectos que a su vez puedan ser financiados por otras vías, no a infraestructura. <p><u>Indicación N° 167</u> Jackson, Poblete y Vallejo).</p> <p>Votación: Votación conjunta</p> <p><u>Indicación N° 167 bis</u> (Girardi y González).</p> <p>Votación: Votación conjunta</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>166) De la diputada Girardi agregar en el artículo 47 para agregar una letra g), h) e i) nuevas del siguiente tenor:</p> <p>“g) Desarrollar planes, programas y acciones cuyo contenido este destinado a valorar el medio ambiente, los pueblos originarios y en general la interculturalidad.</p> <p>h) Suscribir y desarrollar convenios de intercambio con entidades académicas, científicas u otras que cultiven en los más altos niveles la cultura en sus variadas manifestaciones, nacionales o del extranjero.</p> | <p><u>Indicación N° 168 (Vallejo).</u></p> <p>Votación: Votación conjunta</p> <p><u>Indicación N° 168 bis (González).</u></p> <p>Votación: Votación conjunta</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>i) Contribuir al financiamiento de infraestructura destinada al aumento de matrícula de la o las instituciones”.</p> <p>167) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para incorporar los siguientes dos literales:</p> <p>“g) Apoyar las acciones destinadas a mejorar la calidad de instituciones con bajo nivel de acreditación”.</p> <p>h) Infraestructura destinada al aumento de la matrícula.”.</p> <p>167 bis) De los diputados Girardi y González para incorporar los siguientes dos literales:</p> <p>“g) Apoyar las acciones destinadas a mejorar la calidad de instituciones con bajo nivel de acreditación”.</p> <p>h) Contribuir al financiamiento de infraestructura destinada al aumento</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>de la matrícula de la o las instituciones.”.</p> <p>168) De la diputada Vallejo para introducir nuevos literales g), h) del siguiente tenor:</p> <p>“g) Apoyar las acciones destinadas mejorar la calidad de instituciones con bajo nivel de acreditación”.</p> <p>h) Construir o ampliar la infraestructura destinada al crecimiento de matrícula de las instituciones.”.</p> <p>168 bis) del diputado González para agregar dos nuevos literales: g) y h) del siguiente tenor:</p> <p>“g) Promover el fortalecimiento de la función vinculación con el medio, mediante un plan de colaboración con entidades públicas y privadas en los ámbitos propios de sus competencias.”</p> <p>“h) Actividades académicas relativas al “desarrollo regional” con la finalidad de</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| | | vincular a los futuros profesionales con la realidad del país y las regiones.” | |
| <p>Artículo 48.- Comité del Plan de Fortalecimiento. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro o Ministra de Hacienda, se creará el Comité del Plan de Fortalecimiento (en adelante indistintamente, “el Comité”), el que tendrá a su cargo la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos propuestos por las Universidades del Estado que se financien en virtud del Plan.</p> | | | <p>Votación del artículo: Aprobado por unanimidad (tras palabra de Jackson)</p> <p>Jackson: Al ejecutivo se le da la atribución de estar aprobando por un decreto supremo lo referido a esto. A mi me preocupa que el gobierno tenga que estar dictado esto por un decreto supremo, decida cómo se crea el comité. Retiro lo dicho (luego de explicación)</p> |
| <p>Artículo 49.- Integrantes del Comité y Secretaría Técnica. El Comité estará integrado por el Ministro o Ministra de Educación, quien lo presidirá, y cinco rectores de Universidades del Estado. _____ _ El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, radicada en el Ministerio de Educación, que prestará respaldo material y técnico a la gestión administrativa vinculada a la implementación del Plan de Fortalecimiento. Esta Secretaría será dirigida por un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva designado o designada por el Comité, a partir de una terna elaborada según lo establecido en el párrafo 3°</p> | | <p>169) Del diputado Robles para agregar en el inciso primero del artículo 49, después de su punto aparte que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “debiendo al menos dos de ellos ser de Universidades Regionales.”</p> | <p>Indicación N° 169 (Robles).</p> <p>Votación: Se aprueba (a favor 8 ; en contra 0 ; abstención 0)</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>del Título VI de la ley N° 19.882.</p> <p>Las normas sobre el funcionamiento interno, el procedimiento de nombramiento de sus integrantes y la forma en que cumplirá sus tareas el Comité y su Secretaría Técnica, serán establecidas en el decreto supremo que lo cree.</p> | | | |
| | | <p>170) De los diputados Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona para intercalar un nuevo Párrafo 3° al Título IV, pasando el actual Artículo 50 a ser 52, y así sucesivamente.</p> <p>Párrafo 3°</p> <p>Fondo de Desarrollo Institucional para las</p> <p>Universidades no estatales</p> <p>Artículo 50.- Objetivo y vigencia. Con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de todas las Universidades, se implementará un Fondo de Desarrollo Institucional para las Universidades no estatales de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año siguiente al de entrada en vigencia de</p> | <p><u>Indicación N° 170</u> (Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona).</p> <p>Votación: Se declara inadmisibles por secretaría.</p> <p>Girardi: Bellolio se equivocó de proyecto.</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| | | <p>la presente ley, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que para estos efectos se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las Universidades referidas.</p> <p>Dichos convenios deberán priorizar el desarrollo de estas instituciones especialmente en el área de la investigación e innovación.</p> <p>Artículo 51.- Recursos del Plan. Los recursos totales destinados al financiamiento del Plan de Fortalecimiento ascenderán a \$150.000.000 millones, por el plazo establecido en el artículo anterior. Dicha cantidad se dividirá en montos anuales, según lo establezcan las Leyes de Presupuestos del Sector Público correspondientes.</p> | |
| <p>TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Artículo 50.- Política de propiedad intelectual e industrial. Las Universidades del Estado deberán establecer</p> | | <p>171) De la diputada Vallejo para incorporar al artículo 50, una nueva frase final, luego de “estas instituciones.”, del siguiente tenor:</p> | <p><u>Indicación N° 171 (Vallejo).</u> Retirada. <u>Indicación N° 172 (Jackson).</u></p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>a través de reglamentos, una política de propiedad intelectual e industrial que permita fomentar las actividades de investigación, creación e innovación de sus académicos, resguardando los derechos de estas instituciones. _____</p> | | <p>“Asimismo, el reglamento establecerá las formas de acceso público al conocimiento creado en las universidades del Estado.”</p> <p>172) Del diputado Jackson para agregar los incisos segundo y tercero nuevos del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo establecido en las leyes 17.336 y 19.039, los derechos de propiedad intelectual o industrial o análogos, que se constituyan respecto de cualquier invención u otro resultado que se genere por investigación o desarrollo dentro de las Universidades del Estado podrán estar sujetos a una licencia no exclusiva, sublicenciable, gratuita, irrenunciable y perpetua para su uso en Chile y en el extranjero en favor del Estado de Chile, y sus órganos centralizados y descentralizados para el cumplimiento de sus respectivos fines.</p> <p>Las universidades, centros educacionales, o de investigación,</p> | <p>Votación: Se aprueba (a favor 4; en contra 3; abstención)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jackson: Esta indicación encuentra sustento en el supuesto en que los impuestos son los que financian una investigación en una Universidad del Estado y, por tanto, tiene un carácter público. Ello debe redundar en que ese conocimiento no se privatice. - Poblete: El Estado debe poder lucrar con el referido conocimiento, no debe ser de carácter gratuita. - Girardi: ¿Esto hace que las Universidades Estatales queden en desventaja? ¿Si el Estado recibe recursos por una patente, consideras que eso le otorga el carácter de privado? - Bellolio: Hay que distinguir: acceso, licencias y el interés público. Las patentes existen porque las personas no son meros insumos cuando crean, son actores esenciales de la misma. Es un incentivo para los académicos. Eliminar las patentes además genera un desincentivo para la innovación. - Ejecutivo (Ministra): El Estado también contribuye a investigaciones en Universidades privadas, en ese sentido, puede ser complejo circunscribir la naturaleza de los recursos a las patentes como lo plantea esta indicación. Dada la complejidad del tema, propongo que se retiren las indicaciones al respecto, y así, lo discutamos en otro momento en la tramitación legislativa. - Jackson: La función de la Universidad del Estado difiere del de las Universidades privadas, en lo relativo al conocimiento, y ello debe considerarse al momento de regular el tema de las patentes. |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>personas jurídicas sin fines de lucro y las personas naturales, contarán con esa misma autorización, cuando la utilización sea necesaria para fines de interés público, en especial para atender una necesidad de salud pública, la protección del medio ambiente, la seguridad nacional o el uso humanitario, u otros que se declaren por la autoridad competente.”</p> | <p>Por lo demás, dada la naturaleza de los recursos, no sería lógico cobrar a los mismos contribuyentes que financiaron la creación de ese conocimiento, el uso del mismo.</p> |
| | | <p>173) Del diputado Jackson para agregar un artículo 51 nuevo, pasando el actual a ser 52 y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 51.- Conocimiento abierto al conocimiento. Un reglamento del Ministerio de Educación regulará el acceso abierto al público del conocimiento producido en las instituciones de educación superior estatales. En él, se deberán establecer sistemas de digitalización de los diferentes cursos que se imparten en las</p> | <p><u>Indicación N° 173 (Jackson).</u></p> <p>Se declara incompatible.</p> |

| | | | |
|---|---|--|---|
| | | <p>instituciones, así como de las publicaciones académicas, por medio de plataformas comunes abiertas de acceso gratuito a todas las personas. Con esto, se buscará facilitar la búsqueda pública, el análisis y el acceso a los cursos, documentos y publicaciones académicas directamente derivadas de las actividades académicas realizadas por las instituciones.”</p> | |
| <p>Artículo 51.- Contratación de servicios específicos. Las Universidades del Estado podrán contratar, sobre la base de honorarios o contrato de trabajo, la prestación de servicios específicos. Las personas que presten dichos servicios no tendrán la calidad de funcionarios públicos y su vínculo jurídico con la Universidad se regirá por las cláusulas del respectivo contrato, de conformidad a la legislación civil y laboral, respectivamente.</p> | <p>A LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 53 QUE HAN PASADO A SER 54, 55 Y 56</p> <p>(Igual ind presentó Provoste)</p> <p>27) Para suprimirlos.</p> | <p>174) Del diputado Jackson para eliminar el artículo 51.</p> | <p><u>Indicación N° 174 (Jackson).</u></p> <p>Votación: Se aprueba.</p> |
| <p>Artículo 52.- Actividades de académicos extranjeros.</p> <p>Los académicos, investigadores, profesionales, conferencistas o expertos extranjeros, y que tengan residencia o domicilio permanente fuera del territorio nacional, estarán exentos de solicitar la</p> | | | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>autorización para desarrollar actividades remuneradas, señalada en el artículo 48, inciso primero, del decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, siempre que dichas labores correspondan a actividades académicas organizadas por instituciones universitarias estatales y no se extiendan más allá de treinta días o del término del respectivo permiso de turismo.</p> | | | |
| <p>Artículo 53.- Modifícase el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de la siguiente manera:</p> <p>1) Reemplázase la conjunción “y” situada a continuación de la frase “Consejo para la Transparencia”, por una coma.</p> <p>2) Elimínase la coma que sigue a la frase “empresas públicas creadas por ley” y agrégase a continuación de dicha frase la expresión “y a las Universidades del Estado,”.</p> <p>3) Reemplázase la frase “constitucionales o de quórum calificado,” por “constitucionales, de quórum calificado o especiales,”.</p> | | | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| | | | |
| <p>Artículo 54.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, de la siguiente forma:</p> <p>1) Incorpórese en el inciso final del artículo 7, entre la expresión “Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza” y la conjunción “y”, la frase “, la Ley sobre Universidades del Estado”.</p> <p>2) Incorpórase en el artículo 162 letra a), a continuación de la palabra “Académicos”, la expresión “y funcionarios no académicos”.</p> | <p>AL ARTÍCULO 54</p> <p>(Igual ind presentó Provoste)</p> <p>28) Para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 54.- Incorpórase en el inciso final del artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley No 18.834, sobre Estatuto Administrativo , entre la expresión “Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza” y la conjunción “y”, la frase “, la Ley sobre Universidades del Estado”.”.</p> | | <p><u>Indicación N° 28 ejecutivo.</u></p> <p>Votación: Se declara aprobada (a favor ; en contra ; abstención</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>Artículo 55.- Reemplázase en el artículo 2 letra d)2 de la ley No 19.496, la frase “, técnico profesional y universitaria” por la frase “y superior no estatal”.</p> | | | <p><u>Se aprueba por unanimidad</u></p> |
| <p>Artículo 56.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.</p> | | | <p><u>Se aprueba por unanimidad</u></p> |
| | | <p>175) De la diputada Girardi para agregar un nuevo artículo 57 del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 57: Las universidades estatales, respecto de las carreras que imparten en el área de Salud, gozaran de prelación respecto de cualquier otra institución educacional, para suscribir convenios con hospitales y demás establecimientos que conforman la red dependiente del Ministerio de Salud, especialmente para su utilización como campus clínicos”.</p> <p>176) De la diputada Vallejo agregar un nuevo artículo 57 del siguiente tenor:</p> | <p><u>Indicación N° 175 (Girardi).</u></p> <p>Votación: Se retira, y el Ministerio de Educación se compromete a estudiar el tema.</p> <p>Girardi: El espíritu de esta indicación se relaciona con el problema que se produce respecto a los estudiantes de Universidades Estatales que tienen importantes obstáculos para postular a prácticas en el sector público.</p> <p>Ministra: Es un problema transversal a las Universidades, no solo del Estado.</p> <p>Bellolio: Creo que esta indicación es inadmisibles por establecer una regla de prelación al Ministerio, y además es inconstitucional porque establece discriminaciones arbitrarias y, por lo tanto, contrario a la igualdad ante la ley.</p> <p>Girardi: No es inadmisibles, porque ambos órganos forman parte del mismo Estado.</p> <p>Ministra: Si bien creo que es inadmisibles, me parece una indicación válida, porque es incongruente que los servicios públicos de salud vendan a su mejor postor la cartera y excluyan de esta forma a las Universidades del Estado.</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>“Artículo 57: Modifícase el artículo 24 de la Ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, incorporando en su inciso quinto, a continuación de la expresión ‘ley N° 20.129’ y a continuación de la coma (“,”), la frase “preferentemente una Universidad del Estado”.</p> | <p><u>Indicación N° 176 (Vallejo).</u></p> <p>Votación: Se declara aprobada.</p> |
| | | <p>177) Del diputado Poblete para agregar el siguiente artículo 57, nuevo:</p> <p>Artículo 57.- Deróguese el artículo 3 de la ley 20.0443.</p> <p>178) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para agregar los siguientes siete nuevos artículos:</p> <p>“Artículo 57: Derogúese el artículo 3 de la ley 20.044.</p> | <p><u>Indicación N° 177 (Poblete).</u></p> <p>Votación: Inadmisibles</p> <p><u>Indicación N° 178 (Jackson, Poblete, Vallejo, Girardi, González).</u></p> <p>Votación: Inadmisibles.</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Artículo 58.- Modifícase el artículo 244 de la Ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, incorporando en su inciso quinto, a continuación de la expresión ‘ley N°20.129’, a continuación de una coma, la frase “preferentemente una Universidad del Estado”.</p> <p>Artículo 59.- Para efectos de determinar la relación entre la deuda y patrimonio de las universidades estatales en el caso de endeudamiento a largo plazo, sólo se considerarán los pasivos correspondientes a obligaciones con instituciones financieras.</p> <p>Artículo 60.- Todos los recursos correspondientes a convenio marco y/u otros instrumentos que tengan por objeto</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>contribuir al financiamiento de las universidades estatales deberán reajustarse anualmente conforme al índice de reajuste del sector público.</p> <p>Artículo 61.- Los profesionales funcionarios de la salud que se desempeñen en recintos asistenciales de las universidades del Estado podrán optar a los beneficios y asignaciones de la Leyes N° 20.982 y N° 20.986.</p> <p>Artículo 62.- Las universidades del Estado que hayan recibido fondos públicos para investigación científica y tecnológica, podrán recibir nuevos recursos de esta naturaleza, excepto cuando beneficien a unidades académicas encargadas de administrar, ejecutar o invertir recursos no rendidos.</p> <p>Artículo 63.- Modifícase el artículo 2° 5 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| | | <p>Administración del Estado, incorporando en su inciso primero, luego de la expresión “Contraloría General de la República” y antes de la frase “a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, a continuación de una coma, lo siguiente: “a las Universidad del Estado”.</p> | |
| <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia al momento de su publicación.</p> <p>Para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las Universidades del Estado a las disposiciones del Título II de esta ley que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente o Presidenta de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de tres años, desde la entrada en vigencia del referido texto legal.</p> | <p>AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO</p> <p>(Igual indicación presentó Provoste)</p> <p>29) Para sustituirlo por uno del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia al momento de su publicación.</p> <p>Para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las Universidades del Estado a las disposiciones del Título II de esta ley que</p> | <p>179) De la diputada Girardi para sustituir el artículo primero transitorio, por uno del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia al momento de su publicación.</p> <p>Para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las Universidades del Estado a las disposiciones del Título II de esta ley que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente o Presidenta de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de tres años, desde la entrada en vigencia del referido texto legal.</p> | <p><u>Indicación N° 179 (Girardi).</u></p> <p><u>Indicación N° 180</u> (Jackson, Poblete y Vallejo, Girardi y González).</p> <p><u>Indicación N° 181</u> (Pascal, Andrade y Poblete).</p> <p><u>Indicación N° 182</u> (Girardi y González, Jackson, Poblete y Vallejo).</p> <p><u>Indicación del Ejecutivo:</u> Se aprueba con 7 votos a favor (los primeros dos incisos).</p> <p>Ejecutivo (González Lemus): Se considerará de manera extensiva el término “estatutos que hayan entrado en vigencia”, es decir, no solo los que se haya creado a partir de esa fecha, sino también los que se han modificado a partir de esa fecha.</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente o Presidenta de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de tres años, desde la entrada en vigencia del referido texto legal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las Universidades del Estado <u>cuyos estatutos hayan entrado en vigencia</u> con posterioridad al 11 de marzo de 1990, no tendrán la obligación señalada en el inciso precedente, en la medida que propongan al Presidente o Presidenta de la República, por intermedio</p> | <p>Sin perjuicio de lo anterior, las Universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990, no tendrán la obligación señalada en el inciso precedente, en la medida que propongan al Presidente o Presidenta de la República, por intermedio del Ministerio de Educación y en el plazo establecido en el referido inciso, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la Universidad.”</p> <p>180) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para para sustituir el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, las Universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia, o sido modificados a</p> | |
|--|--|---|--|

del Ministerio de Educación y en el plazo establecido en el referido inciso, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la Universidad.

Si ~~una~~ ~~Universidad~~ ~~del Estado~~ ~~no~~ ~~cumple~~ ~~con~~ ~~las~~ ~~obligaciones~~ ~~establecidas~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~artículo,~~ ~~dentro~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~plazos~~ ~~máximos~~ ~~señalados,~~ ~~dejará~~ ~~de~~

propuesta de la respectiva institución, con posterioridad al 11 de marzo de 1990, no tendrán la obligación señalada en el inciso precedente”.

181) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para sustituir la frase “cuyos estatutos hayan entrado en vigencia”, por la siguiente: “cuyos estatutos hayan sido creados o modificados”.

182) De la diputados Girardi y González; de los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para eliminar el inciso final.

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>estar habilitada para—recibir recursos públicos—en virtud—del artículo 46 y del párrafo 2o del Título IV de esta ley. Dicha inhabilidad se mantendrá hasta que la institución envíe—dicha propuesta—al Ministerio—de Educación.”.</p> | | |
| <p>Artículo segundo.- En el caso de las Universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 1 de marzo de 2005, el plazo aludido en el inciso segundo del artículo precedente será de seis años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Si una Universidad del Estado no efectúa la propuesta de modificación de sus estatutos dentro de los plazos máximos señalados en la presente ley, dejará de estar habilitada para recibir recursos públicos en virtud de los instrumentos contemplados en el artículo 43 y en el Párrafo 2° del Título IV de esta ley. Dicha inhabilidad se mantendrá hasta que la institución envíe dicha propuesta al Ministerio de Educación.</p> | <p>AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO</p> <p>(Igual ind presentó Provoste)</p> <p>30) Para sustituirlo por uno del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo segundo.- Las Universidades del Estado deberán adoptar procesos públicos y participativos por parte de los distintos estamentos de la comunidad</p> | | <p><u>Se aprueba por unanimidad.</u></p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>universitaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero transitorio, según corresponda.”</p> | | |
| <p>Artículo tercero.- Se considerará como primer período del cargo, para la aplicación del artículo 17, aquel que haya asumido el Rector o Rectora bajo la vigencia de los nuevos estatutos, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio.</p> | | <p>183) Del diputado Robles para reemplazar el artículo tercero transitorio, por el siguiente “Se considerará como primer período del cargo, para la aplicación del artículo 17, aquel que se encuentre asumiendo el Rector o Rectora al momento de la promulgación de la presente ley”.</p> | <p><u>Indicación N° 183 (Robles).</u> Votación: Se aprueba por unanimidad.</p> |
| <p>Artículo cuarto.- La aplicación del reglamento de carrera funcionaria señalado en el artículo 36, respecto del personal no académico que se desempeñe en las Universidades del Estado al tiempo de la publicación de la presente ley, no importará supresión de cargo, término de relación laboral ni modificación de su calidad de empleados públicos. Las Universidades del Estado podrán dictar su reglamento de carrera funcionaria a contar del segundo año de entrada en vigencia de la presente ley.</p> | <p>AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO (Igual ind presentó Provoste) 31) Para suprimirlo, pasando el actual artículo quinto transitorio a ser cuarto transitorio y así sucesivamente .</p> | | <p><u>Indicación N° 31 (ejecutivo).</u> Se aprueba por unanimidad.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
| Artículo quinto.- El plazo para dictar el decreto supremo que creará el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, será de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley. | | | <u>Se aprueba por unanimidad.</u> |
| Artículo sexto.- El plazo para dictar el decreto supremo que creará el Comité del Plan de Fortalecimiento será de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. | | | <u>Se aprueba por unanimidad.</u> |
| Artículo séptimo.- En tanto no entren en vigencia las normas estatutarias y reglamentos internos que deban dictarse en virtud de esta ley, las Universidades del Estado seguirán rigiéndose por las respectivas normas estatutarias y reglamentos internos que actualmente les son aplicables.”. | | | <u>Se aprueba por unanimidad.</u> |
| | | 184) De la diputada Girardi para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor: “Autorización a Universidades que indica: A la Universidad de Aysén y la Universidad de O’Higgins, creadas por la Ley N° 20.842, no les serán exigibles requisitos de antigüedad, | <u>Indicación N° 184 (Girardi).</u> Votación: Retirada. |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p>acreditación institucional y carreras, mientras estén pendientes los plazos legales de que disponen para obtener dichas acreditaciones, y vigente la tutela académica de la Universidad de Chile, para acceder directamente o por intermedio de sus académicos, a fondos otorgados por el Estado, por servicios descentralizados o desconcentrados, o que cuenten con garantía estatal. Los estudiantes matriculados en dichas universidades podrán beneficiarse de las exenciones establecidas en el párrafo precedente para acceder a los recursos y becas que otorguen las mismas fuentes”.</p> | |
| | | <p>185) De la diputada Girardi para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:</p> <p>“Las universidades que a la fecha de publicación de la ley no cumplan con lo dispuesto en el artículo final del Título II, tendrán un plazo de 4 años para alcanzar dichos estándares.</p> | <p><u>Indicación N° 185 (Girardi)</u> Votación: Inadmisibles.</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>Para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá que el ministro o ministra de educación será el responsable directo de operativizar esta norma”.</p> | |
| | | <p>186) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo y de los diputados Girardi y González para agregar los siguientes dos nuevos artículos transitorios:</p> <p>“Artículo octavo. El plazo para solicitar la elaboración de los planes de crecimiento contemplados en el inciso segundo del artículo 42, en una primera oportunidad, será de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>Artículo noveno: A la Universidad de Aysén y la Universidad de O’Higgins, creadas por la Ley N° 20.842, no les serán exigibles requisitos de antigüedad, acreditación institucional y de carreras, mientras estén pendientes los plazos legales de que disponen para obtener dichas acreditaciones, y vigente la tutela académica de la</p> | <p><u>Indicación N° 186 (Jackson, Poblete y Vallejo, Girardi, González).</u></p> <p>Retirada.</p> <p><u>Indicación N° 187 (Poblete).</u></p> <p>Retirada.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>Universidad de Chile, para acceder directamente o por intermedio de sus académicos, a fondos otorgados por el Estado, por servicios descentralizados o desconcentrados, o que cuenten con garantía estatal. Los estudiantes matriculados en dichas universidades podrán beneficiarse de las exenciones establecidas en el párrafo precedente para acceder a los recursos y becas que otorguen las mismas fuentes”.</p> <p>187) Del diputado Poblete para agregar en siguiente artículo octavo transitorio nuevo:</p> <p>Artículo noveno: A la Universidad de Aysén y la Universidad de O’Higgins, creadas por la Ley N° 20.842, no les serán exigibles requisitos de antigüedad, acreditación institucional y de carreras, mientras estén pendientes los plazos legales de que disponen para obtener dichas acreditaciones, y vigente la tutela académica de la</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Universidad de Chile, para acceder directamente o por intermedio de sus académicos, a fondos otorgados por el Estado, por servicios descentralizados o desconcentrados, o que cuenten con garantía estatal. Los estudiantes matriculados en dichas universidades podrán beneficiarse de las exenciones establecidas en el párrafo precedente para acceder a los recursos y becas que otorguen las mismas fuentes”.</p> | |
| | | <p>188) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo artículo octavo transitorio del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo octavo: Los primeros planes de crecimiento de la oferta académica, contemplados en el inciso segundo del artículo 39, deberán implementarse a partir del inicio del año académico subsiguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.”</p> | <p><u>Indicación N° 188 (Vallejo).</u></p> <p>Retirada, ya que en el permanente no existe la obligación de solicitar los planes.</p> |
| | | <p>189) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo Artículo</p> | <p><u>Indicación N° 189 (Vallejo).</u></p> <p>Se aprueba por 5 votos a favor.</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Noveno Transitorio del siguiente tenor:</p> <p>Artículo noveno: “Las universidades del Estado estarán adscritas a la política de gratuidad universal, de conformidad a las reglas transitorias de progresión para los deciles de más altos ingresos que se establecen en la Ley sobre Educación Superior o en la Ley de Presupuestos de la Nación, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, aquellas universidades del Estado que no cumplan las exigencias sobre acreditación que estipulan las leyes respectivas, podrá acceder a los aportes públicos o mecanismos de financiamiento estatal, siempre que se someta a un programa de mejoramiento de la calidad, bajo la tutela de una universidad del Estado de carácter nacional o, en su defecto, por una universidad del Estado que cumpla los más altos estándares de acreditación institucional.</p> | <p>- Vallejo: Reconozco que es inadmisibles, pero presento la indicación a modo de propuesta para el Ejecutivo, en tanto ello está regulado únicamente en la ley de presupuesto. El Ministerio de Educación se compromete a legislar sobre la materia, debiendo consultar a los demás ministerios.</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|------------------|
| | | Asimismo, la red de coordinación de las universidades estatales que crea la presente ley podrá sugerir mecanismos de colaboración preventivos, con la finalidad de mejorar la calidad de las instituciones que reporten problemas en su desarrollo académico o institucional.”. | |
| | | 190) Jackson | <u>Retirada.</u> |

Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley

- i) En el caso del proyecto de Ley sobre Universidades Estatales, fue originado mediante Mensaje N° 090-365, asignándosele el Número de [Boletín 11.329-04](#).

Primer Trámite Constitucional:

- ii) El proyecto llegó a la cámara de origen (Diputados) donde pasó a la Comisión de Educación, para un estudio del texto.
 iii) *Discusión general:* ocurre cuando la comisión informa a la Sala, donde todos los parlamentarios votan para aprobar o rechazar la “*idea de legislar*” ante la eventualidad de que sea rechazada por la comisión. En caso de ser aprobado, se pasa a la discusión en particular en la misma comisión.
 iv.i) Si se aprueba, el proyecto vuelve a la comisión y se estudia en detalle.
 iv.ii) Si se rechaza, el proyecto no puede presentarse sino hasta dentro de un año.
 iv) *Discusión particular:* una vez estudiado el proyecto por parte de la Comisión, se envía a la Sala de la Cámara donde se analizar y se vota cada artículo del texto.

Segundo Trámite Constitucional

- v) El proceso es igual que el primer Trámite Constitucional (la cámara revisora estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en general como en particular).
 vi) Si el proyecto se aprueba, se envía al Presidente de la República.
 vii) El Presidente firma el proyecto, y se convierte en ley, entrando en vigencia al publicarse en el Diario Oficial, salvo disposiciones transitorias.

Tercer Trámite Constitucional (eventualmente si la Cámara Revisar hace cambios al proyecto, enviándose a la Cámara de origen para que se aprueben).

- viii) La Cámara de origen revisa y aprueba los cambios de la Cámara revisora.
 ix) La Cámara de origen podría no aprobar los cambios: en ese caso ambas cámaras en conjunto generan un texto nuevo.

Para conocer en detalle el Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley, ver el siguiente [diagrama](#).



Otros proyectos relacionados con Educación Superior (fuente: [BCN](#))

- Proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior ([Boletín N° 10.783-04](#))
- Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([Boletín N° 11.101-19](#))
- Proyecto de Ley que Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren ([Boletín N° 10.782-05](#))
- Proyecto de ley establece régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior, y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad ([Boletín N° 10.911-04](#))
- Proyecto de ley que Otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios que indica ([Boletín N° 11.271-04](#))
- Proyecto de ley Elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo nueva regulación transitoria para el año 2017 ([Boletín N° 11.257-04](#))

Ver [anteriores Informativos](#) sobre proyecto Universidades Estatales
Observatorio Legislativo de la Reformas en Educación Superior
www.reformauniversitaria.cl